

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 08 DE OCTUBRE DEL 2024

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Se da inicio a la sesión extraordinaria 050-2024, convocada para las 10 horas, a las 10:55 horas del 08 de octubre del 2024, dado que los señores Miembros del Consejo debieron atender una reunión previa. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la “*Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública*”, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en el acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Cinthya Arias Leitón, quien preside, Federico Chacón Loaiza y Carlos Watson Carazo, Miembros Propietarios del Consejo. Asimismo, participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Rose Mary Serrano Gómez, Angélica Chinchilla Medina, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.-----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hace necesario modificar el orden del día.-----

***“Cinthya Arias:** Muy buenos días a todos, hoy 08 de octubre del 2024 vamos a iniciar la sesión extraordinaria 050-2024, al ser las 10:55 am. Antes de esto, el Consejo estuvo atendiendo un tema en una pequeña reunión, razón por la cual nos atrasamos un poco en el inicio. -----*

En esta sesión extraordinaria, en el tema de aprobación del orden del día, vamos a incluir un tema, dado que ayer una funcionaria presentó una renuncia que debe ser tramitada por el Consejo, tema que sería incluido en la propuesta de los Miembros del Consejo. ----

Fuera de eso, solamente haremos una pequeña modificación en el orden de los temas ya agendados, con la finalidad de conocer al final el tema para la Dirección General de Calidad, que corresponde a la atención del traslado de recursos al cartel 5G por parte de la Contraloría General de la República. Ese lo conoceríamos de último y si fuera necesario, conoceríamos de último también otro tema con relación a la renuncia de la funcionaria que he señalado. -----

Entonces estaría solicitando a los señores del Consejo aprobar el orden del día en esos términos. De acuerdo, aprobamos el orden del día. -----

Adicionar:

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

1. Carta de renuncia de la señora Laura Segnini al puesto de trabajo en la Unidad Jurídica.-----

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

2. Propuesta para dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2024 sobre la

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

decisión de inicio de procedimiento administrativo.-----

AGENDA**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.****2 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO***2.1 - Carta de renuncia de la señora Laura Segnini Cabezas al puesto de trabajo en la Unidad Jurídica. -----**2.2 - Invitación para que la SUTEL participe en la segunda reunión del Consejo de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital. -----***3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES***3.1 - Recomendación para utilizar de forma supletoria el procedimiento RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano de la ARESEP. -----***4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL***4.1 - Atención a oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1793-2024 sobre solicitud de la Diputada Sonia Rojas Méndez. -----***5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD***5.1 - Atención de traslado de recursos al cartel 5G por parte de la Contraloría General de la República. -----***6 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO***6.1 - Propuesta para dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2024 sobre la decisión de inicio de procedimiento administrativo. -----***ACUERDO 001-050-2024**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria.-----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

ARTICULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1 - Carta de renuncia de la señora Laura Segnini Cabezas al puesto de trabajo en la Unidad Jurídica.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la carta de renuncia de la señora Laura Segnini Cabezas al puesto de trabajo en la Unidad Jurídica .-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Como primer punto, sería conocer la renuncia de la funcionaria Laura Segnini, razón por la cual le traslado la palabra a doña Mariana Brenes, que nos expondría el acuerdo que estaríamos adoptando con respecto a esta renuncia, que nos fue comunicada ayer, al ser casi el mediodía de ayer. Adelante doña Mariana. -----

Mariana Brenes: Sí, buenos días. Ayer se recibió la renuncia por parte de la funcionaria Laura Segnini Cabezas, entonces en este caso como es lo usual, lo que debe tomarse como acuerdo es dar por recibida la renuncia y trasladarla a la Unidad de Recursos Humanos, para que continúe con su tramitación de acuerdo con los protocolos institucionales ante las renunciaciones de funcionarios. -----

Cinthya Arias: De acuerdo. Hay que mencionar que ayer la Unidad de Recursos Humanos activó el protocolo, razón por la cual sería que continúe con ese protocolo de salida de funcionarios por renuncia. -----

Entonces se votaría el acuerdo indicado y doña Mariana estaría trasladando a don Luis Cascante ese acuerdo redactado finalmente. Entonces aprobado en firme”.-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento conocido y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-050-2024

1. Dar por recibida la renuncia interpuesta por la señora Laura Segnini Cabezas, cédula de identidad 603360802, recibida el día 7 de octubre del 2024, la cual solicita se haga efectiva en esta misma fecha.-----
2. Remitir el oficio al cual se hace referencia en el numeral anterior a la Unidad de Recursos Humanos y solicitar la continuación del trámite de dicha renuncia, según los lineamientos administrativos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE*****2.2. Invitación para que la SUTEL participe en la segunda reunión del Consejo de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital.***

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), para que la SUTEL participe en la segunda reunión del Consejo de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital .-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

Cinthyia Arias: Gracias. Continuamos con los temas de los Miembros del Consejo, que corresponde a la participación en la segunda reunión del Consejo de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital. ----- 

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Aquí le cedo la palabra, ahora sí que me confundí, no sé si a doña Ivannia o doña Angélica, la que lo va a atender. Ustedes indican quién lo va a exponer. Está bien, adelante, doña Ivannia. Gracias. -----

Ivannia Morales: *Nosotros recibimos del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), una invitación para que usted pueda participar en la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital y Emprendimiento para el Desarrollo Digital. ---*

Esta segunda reunión se tiene programada realizarse de manera presencial el 28 de octubre en Valleta, Malta; que es la segunda reunión después de la que se realizó en marzo anterior en Ginebra. -----

Esta segunda reunión de la Junta de Innovación se celebra en el marco del Foro Mundial de Innovación 2024, que se va a realizar del 28 al 30 de octubre del 2024, obviamente en el Centro de Conferencias del Mediterráneo en Valleta, Malta. -----

El objetivo de esta Junta de Innovación es presentar los avances y logros implementados de las recomendaciones que se adoptaron justamente en esa primera reunión efectuada en marzo, entre lo que corresponde el plan de trabajo de alto nivel, el plan estratégico, el plan de comunicación, el marco de seguimiento, evaluación y los términos de referencia para los grupos de trabajo, que precisamente fueron los que se establecieron en esa reunión de marzo. -----

En el caso del Foro Mundial de Innovación, este evento lo que busca es reducir la brecha de innovación digital por medio de la aceleración política y el desarrollo de iniciativas colaborativas que contribuyan al crecimiento de las PYMES y de nuevas empresas tecnológicas. -----

Es importante mencionar que este Consejo Directivo le agradece al señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) por la disponibilidad que demostró para realizar una llamada virtual el pasado 26 de septiembre y poder conocer así ya a los nuevos Miembros del Consejo que no tuvo la oportunidad de conocer en marzo anterior, cuando fue invitada doña Cinthya a participar en esta Junta de Innovación Digital. -----

En esta reunión, igual don Cosmas Luckyson Zavazava aprovechó la oportunidad para poder comentarles de primera mano a los nuevos Miembros del Consejo en qué consistían los principales hallazgos, alcances y objetivos de lo que es la Junta de Innovación Digital.

Importante comentar que mediante acuerdo 008-012-2024, de la sesión 012, celebrada el 29 de mayo del 2024, el Consejo Directivo designó oficialmente a doña Cinthya para que pudiera constituirse como miembro de la Junta de Innovación Digital de la UIT. -----

Esta participación en la Junta de Innovación también se encuentra autorizada en la matriz de representaciones internacionales, que fue aprobada por el Consejo mediante acuerdo 003-028-2024, de la sesión ordinaria 028-2024, celebrada el 18 de julio del 2024. -----

De igual forma, según el Lineamiento para la representación institucional de la SUTEL en actividades de carácter nacional e internacional, que fue aprobado por el Consejo mediante acuerdo 013-055-2023, de la sesión 055-2023, celebrada el 14 de setiembre del 2023, el nivel técnico que se requiere para este tipo de participaciones es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial, como apoderado generalísimo sin límite de suma. -- -----

Con respecto a la Junta de Innovación Digital, es importante recordarles que fue creada por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT y lo que busca es ofrecer una orientación estratégica y conocimientos especializados, especialmente para lo que corresponde hacia el fomento de la innovación. -----

Esta Junta busca trabajar específicamente en 3 ejes temáticos, entre los que se han señalado: una red de centros de aceleración, un sistema digital de Transformation Lab y

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

una Junta Ejecutiva de Innovación, que es a lo que se refiere la reunión que realiza cada Consejo de forma semestral. -----

La Junta actualmente está integrada por 24 miembros de diversas latitudes del mundo. A nivel de América Latina sobresalen los órganos reguladores de ANATEL de Brasil; la ATT de Bolivia; INDOTEL de República Dominicana y por supuesto Costa Rica. -----

Es importante también recordarles que según el artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento de las Entidades de Públicas del Sector de las Telecomunicaciones, al Consejo le corresponde incentivar la inversión en el sector de telecomunicaciones mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no discriminación, equidad, seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico. -----

En este caso, dado que nuestro sector de telecomunicaciones está sujeto a cambios de forma constante, toda la innovación y la implementación de tecnologías emergentes se constituye en esta materia en una piedra angular para promover la transformación digital y asegurar la competitividad del país. -----

De igual forma, esta acelerada transformación está relacionada con el uso de herramientas innovadoras, entre ellos por ejemplo los sandbox regulatorios, entre otros, que promueven la protección de los derechos de los usuarios finales, la inversión en el sector y garantizan la competencia efectiva. -----

En virtud de esto, se considera de relevancia la participación de la SUTEL tanto en la Junta de Innovación Digital como en el Foro Mundial de Innovación, porque permite el intercambio de conocimientos y de mejores prácticas para el sector de las telecomunicaciones costarricense en lo que corresponde al tema de innovación digital. --

A partir de eso, lo que se está sugiriendo al Consejo es dar por recibida la nota del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones, referente a esta invitación para que doña Cinthya participe tanto en

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

la reunión de la Junta de Innovación Digital como en el Foro Mundial que se llevará a cabo de forma presencial del 28 al 30 de octubre del 2024, en Valletta, Malta. Sin embargo, también se le solicita a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones la posibilidad de asumir el costo de participación correspondiente para que la señora Cinthya Arias, Presidenta del Consejo, pueda viajar y permanecer en La Valleta, Malta, para participar en esas actividades antes mencionadas. Igualmente, se sugiere remitir el presente acuerdo a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidente del Consejo de la SUTEL, y a la UIT. Eso sería, muchas gracias. -----

Cinthya Arias: *De acuerdo. Este acuerdo, entonces corresponde la votación a don Federico y a don Carlos. Adelante don Federico. -----*

Federico Chacón: *Dos pequeñas observaciones. En el considerando 7, doña Ivannia, me parece que hay que precisar, porque a lo que hace referencia es a la aprobación de la matriz de representaciones y esa aprobación lo que dice es que tiene carácter orientador y que se van a analizar después cada uno de los casos y en el considerando 7 dice que ahí se autorizó este tema. -----*

Ivannia Morales: *Voy a buscar el acuerdo don Federico, porque como este acuerdo recordará que yo no lo redacté, entonces voy a revisarlo mejor para ver cómo quedó constituido. -----*

Federico Chacón: *Ese sería el número uno. Yo lo revisé ahora antes de la sesión, ahora se lo paso y en el 11 también poner tal vez “Superintendencia de Telecomunicaciones”, en donde están las otras autoridades. Con el nombre completo, para que estén todas con el nombre completo. Es una cosa de forma. -----*

Ivannia Morales: *De acuerdo, no hay ningún inconveniente don Federico. -----*

Federico Chacón: *Está bien. -----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Cinthya Arias: Entonces sí sugeriría la votación y registrar que en este caso yo no lo voto por el tema de la regulación o el protocolo existente en esa materia. Entonces adelante don Federico y don Carlos. -----

Aprobado, y sería una aprobación en firme para notificar y solicitar lo correspondiente a la UIT según lo acordado”. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la invitación recibida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven, con los votos de los señores Chacón Loaiza y Watson Carazo, adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 003-050-2024

CONSIDERANDO

- I. Que mediante notas (NI-7976-2024 y NI-12349-2024) del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), fue remitida invitación a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la Sutel, para participar en la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital, que se realizará de forma presencial el 28 de octubre de 2024 en La Valleta, Malta.-----
- II. Que la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital se celebrará en el marco del Foro Mundial de Innovación 2024, que se llevará a cabo del 28 al 30 de octubre de 2024 en el Centro de Conferencias del Mediterráneo en La Valleta, Malta.-----
- III. Que el objetivo de la segunda reunión de la Junta de Innovación Digital es presentar los avances y logros alcanzados en la implementación de las recomendaciones

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

adoptadas en la primera reunión efectuada en Ginebra, Suiza, en marzo de 2024, referentes al plan de trabajo de alto nivel, el plan estratégico, el plan de comunicación, el marco de seguimiento y evaluación y los términos de referencia para los grupos de trabajo.-----

- IV. Que el objetivo del Foro Mundial de Innovación 2024 es reducir la brecha de innovación digital por medio de la aceleración política y el desarrollo de iniciativas colaborativas, que contribuyan al crecimiento de las Pymes y de nuevas empresas tecnológicas, a través de grupos digitales conectados a redes mundiales en materia de innovación.-----
- V. Que este Consejo Directivo le agradece al señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, la disponibilidad demostrada hacia la Sutel, particularmente en lo que corresponde a la coordinación de una reunión virtual el pasado 26 de setiembre de 2024, para conocer a los nuevos Miembros del Consejo, así como también para abordar los principales alcances y objetivos de la Junta de Innovación Digital.-----
- VI. Que mediante acuerdo 008-012-2024 de la sesión ordinaria 012-2024 celebrada el 29 de mayo del 2024, el Consejo Directivo de la Sutel designó oficialmente a la señora Cinthya Arias Leitón, como Miembro de la Junta de Innovación y Alianza Emprendedora para el Desarrollo Digital de la UIT.-----
- VII. Que la participación de la Sutel en la Junta de Innovación Digital de la UIT está contemplada en la matriz de representaciones internacionales aprobada por el Consejo Directivo de la Sutel, mediante acuerdo 003-028-2024 de la sesión ordinaria 28-2024, celebrada el 18 de julio de 2024.-----
- VIII. Que la matriz de representaciones internacionales 2024 tiene un carácter orientativo y de priorización, y que el Consejo Directivo de la Sutel, con una anticipación previa a la realización de las actividades descritas, valorará la participación institucional considerando elementos de viabilidad y oportunidad.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- IX. Que de acuerdo con el “*Lineamiento para la representación institucional de la Sutel en actividades de carácter nacional e internacional*”, aprobado por el Consejo Directivo mediante acuerdo 013-055-2023 de la sesión ordinaria 055-2023 del 14 de setiembre del 2023, el nivel de participación que se requiere en estas actividades es de alto nivel técnico jerárquico, pero no de representación judicial ni extrajudicial como apoderado generalísimo sin límite de suma.-----
- X. Que la Junta de Innovación Digital fue creada por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT para ofrecer orientación estratégica, conocimientos especializados y fomentar la innovación y el espíritu empresarial en el ámbito del desarrollo digital, a fin de alcanzar un futuro digital más inclusivo y equitativo para todos.-----
- XI. Que la Junta de Innovación Digital pretende trabajar en tres ejes temáticos principales:-----
- a. Una red de centros de aceleración, -----
 - b. Un sistema digital de Transformation Lab y, -----
 - c. Una junta ejecutiva de innovación digital de múltiples partes interesadas.-----
- XII. Que la Junta de Innovación Digital de la UIT está integrada por 24 países miembros de diversas latitudes del mundo, dentro de las que sobresalen a nivel de América Latina los siguientes órganos reguladores: la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (Anatel) de Brasil, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) de Bolivia y el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (Indotel) de República Dominicana y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) de Costa Rica.-----
- XIII. Que conforme al inciso c) del artículo 73 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones 8660, al Consejo de la Sutel le corresponde “*c) Incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, mediante un marco jurídico que garantice transparencia, no*”

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

discriminación, equidad y seguridad jurídica, a fin de que el país obtenga los máximos beneficios del progreso tecnológico y de la convergencia.” -----

- XIV. Que el sector de las telecomunicaciones costarricense está sujeto a cambios de forma constante producto de la innovación y la implementación de tecnologías emergentes, las cuales buscan satisfacer las necesidades de los ciudadanos en materia de digitalización, por lo que esta materia se constituye en piedra angular para promover la transformación digital y asegurar la competitividad del país.-----
- XV. Que dada esta acelerada transformación del sector de las telecomunicaciones resulta fundamental que el órgano regulador impulse el uso de herramientas innovadoras y mecanismos alternativos, como, por ejemplo, los sandboxes regulatorios, para generar un marco de regulación dinámico, que promueva la protección de los derechos de los usuarios finales, la inversión en el sector y garantice la competencia efectiva. -----
- XVI. Que se considera de relevancia la participación de la Sutel en la segunda reunión de la Junta de Innovación digital y en el Foro Mundial de Innovación, por cuanto permite el intercambio de conocimientos y de mejores prácticas para el sector de las telecomunicaciones costarricense en los que corresponde al tema de innovación digital.-----
- XVII. Que la participación en ambas actividades de la UIT promueve el surgimiento de iniciativas que fomentan la colaboración y el desarrollo de sinergias dentro del ecosistema digital del cual forma parte el sector de las telecomunicaciones, lo cual incentiva el conocimiento- de primera mano- de casos de éxito y experiencias tecnológicas desarrolladas en otras latitudes.-----
- XVIII. Que de igual forma, se considera oportuna la participación por las temáticas que serán abordadas en la Junta de Innovación Digital y en el Foro Mundial de Innovación, particularmente por la relación existente entre las acciones propuestas y el trabajo que lleva a cabo la Sutel en materia de regulación colaborativa o G5.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- XIX. Que conviene indicar que la Sutel ha afrontado una serie de restricciones presupuestarias en los últimos años, como resultado de una estrategia país establecida por el Gobierno de la República para la optimización de recursos públicos, situación que ha obligado al órgano regulador a la atención de iniciativas estrictamente prioritarias en materia regulatoria y cuyas acciones no impliquen enormes erogaciones de presupuesto institucional.-----
- XX. Que, ante lo indicado, la participación de la Sutel en la Junta de Innovación Digital y en el Foro Mundial de Innovación, que se realizarán en La Valeta, Malta, se encuentran dentro de este marco de imposibilidad presupuestaria de la institución.--
- XXI. Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo desea solicitarle a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT la posibilidad de asumir el costo de participación de la Sra. Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel, para que pueda participar en las actividades mencionadas y contribuir al fortalecimiento del equipo de trabajo de alto nivel creado para tal efecto.-----

POR TANTO**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE**

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a una invitación para que la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la Sutel, participe en la segunda reunión del Consejo de Innovación Digital de la Alianza de Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo Digital, así como en el Foro Mundial de Innovación, que se realizarán de forma presencial del 28 al 30 de octubre de 2024 en La Valeta, Malta.-----
2. SOLICITAR a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT la posibilidad de asumir el costo de participación correspondiente para que la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo Directivo de la Sutel, pueda viajar y

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

permanecer en La Valeta, Malta, para participar en las actividades antes mencionadas.-----

3. REMITIR el presente acuerdo a la señora Cinthya Arias Leitón, Presidenta del Consejo de la Sutel y a la UIT. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTICULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.****3.1 Recomendación para utilizar de forma supletoria el procedimiento RH-PO-15
Procedimiento de Dotación del Talento Humano de la ARESEP.**

Ingresa a sesión la funcionaria Priscilla Calderón Marchena, para el conocimiento del presente asunto.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 08746-SUTEL-DGO-2024, del 03 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta la recomendación para utilizar de forma supletoria el procedimiento RH-PO-15, Procedimiento de Dotación del Talento Humano de la ARESEP.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Continuamos con los temas del orden del día. Como indicamos, vamos a conocer al final los temas de la Dirección General de Calidad, que estaban terminando de incorporar en el documento algunas observaciones que recibieron sobre el borrador de atención de traslado de los recursos. -----

Entonces vamos a continuar con las propuestas de la Dirección General de Operaciones. Llamamos a don Alan Cambronero y a quien él disponga para conocer el punto 3.1. Adelante don Luis si puede incorporar a don Alan. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Alan Cambronero: *Hola, ¿cómo están? Buenos días. -----*

Cinthy Arias: *Vamos a entrar a conocer el punto agendado de la Dirección de Operaciones, que es el punto 3.1, Recomendación para utilizar de forma supletoria el procedimiento RH-PO-15, Procedimiento de adaptación de talento Humano de la ARESEP, para que sea aplicable a la SUTEL. -----*

No sé si ocupa incorporar a alguien más, don Alan. -----

Alan Cambronero: *Sí, gracias doña Cinthy. Estoy incorporando a, creo que ya está, doña Priscilla Calderón, de la Unidad de Recursos Humanos. -----*

Este tema se presenta, lo indicaba doña Cinthy, mediante el oficio 08746-SUTEL-DGO-2024. En efecto, es una recomendación para utilizar de forma supletoria el Procedimiento de dotación de talento humano que elaboró la ARESEP. -----

Aquí hago un resumen de antecedentes y poner un poquito en contexto que el año pasado, a partir del 10 de marzo del 2023, entró en vigor la Ley Marco de Empleo Público. Ha habido decisiones importantes, como el Consejo ha venido conociendo, que se han dado con base en análisis jurídicos respecto a las competencias que mantenía la Junta Directiva sobre estos temas durante el año pasado, incluso también sobre este año. -----

Ahora en el mes de febrero de este año la ARESEP definió un procedimiento, una actualización de este procedimiento, posterior a que se realizaron algunos ajustes al Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre ARESEP, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), incluidos los artículos 30 y 30 bis, que tienen que ver con los procesos para ocupar plazas vacantes. -----

En ese momento, la Junta Directiva, cuando aprobó esos procedimientos, tomó la determinación de que quedarán sin efecto todos los otros procedimientos que se encontraban antes. SUTEL utilizaba uno de ellos, que era el Procedimiento para llenar plazas vacantes de la ARESEP y su Órgano Desconcentrado. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

También, en el camino se ha facultado a que la SUTEL también pueda tener su propio procedimiento en este caso. Esto, a la fecha, todavía no ha sido posible elaborar por la Unidad de Recursos Humanos una actualización a este procedimiento. Es un tema relevante, porque el mismo artículo 32 del RAS también habla de que todos los procesos que sean sometidos a procedimientos de reclutamiento y selección sean sujetos al procedimiento que se cuente. -----

También los artículos 30 y el 30 bis hacen referencia también a la sujeción a los procedimientos de reclutamiento y nos parece relevante poder, de momento, mientras trabajamos en una versión ya propia más específica para la SUTEL, siempre sobre la base de este, utilizar de manera supletoria los procesos de contratación de la ARESEP. -----

Un tema que revisamos también con la Unidad Jurídica, de hecho, doña María Marta nos recomendó que pudiéramos ver el tema con el Consejo y lo ve como factible. Ya se ha hecho en otros temas, utilizar de forma supletoria una normativa de la ARESEP.

Por lo tanto, el procedimiento básicamente lo que tiene como propósito, ya refiriéndome propiamente al procedimiento, es describir las actividades y responsabilidades de la Unidad de Recursos Humanos en el proceso, en las diferentes etapas de reclutamiento y selección de personal, considerando que la nueva Ley Marco establece 3 sistemas de concurso, que es algo un poco diferente a lo que estaba antes, que son el concurso de oposición, el sistema de concurso de valoración de méritos y el sistema de concurso de oposición. -----

El procedimiento viene a establecer el paso a paso para cada uno de estos tipos de concurso y también con los relacionado a la gestión de elegibles, también con el nombramiento de puestos de confianza, pero muy amarrado, muy enfocado a lo que establece por supuesto la norma superior, que es el RAS y todavía la norma que está más arriba, que es la Ley Marco Empleo Público. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

En esa línea es que consideramos importante hacer este planteamiento al Consejo. El procedimiento se anotó y bueno, no sé si doña Priscilla quiere agregar algún elemento adicional. Adelante. -----

Priscilla Calderón: *Gracias don Alan. Aportarle tal vez que esta recomendación que traemos para conocimiento y valoración del Consejo viene apegada a las prácticas que estamos ejecutando, que hemos ejecutado en la Unidad de Recursos Humanos desde antes; es más, desde antes de entrar en vigor la Ley Marco. -----*

Las actuaciones han estado muy alineadas a esa normativa, que lo que hizo fue ordenar los procesos de selección y este procedimiento nuevo de ARESEP lo que trae es como una visualización más ordenada de los diferentes sistemas de selección, como lo explicaba usted hace unos minutos. Entonces aportar eso, que es un tema que ya venimos ejecutando en la práctica y que lo único es adoptar formalmente el documento, como para tener una seguridad jurídica a la cual referirnos en caso de que sea necesario. -----

Cinthyia Arias: *Tal vez, en resumen, ¿las implicaciones para los procesos futuros serían?*

Priscilla Calderón: *Si me permite don Alan. -----*

Alan Cambronero: *Adelante. -----*

Priscilla Calderón: *Implicaciones no hay, variaciones en la práctica de lo que ya veníamos realizando, porque lo que hace el procedimiento es tener una estructura ordenada de lo que la Ley Marco establece. Hay diferencias a niveles organizacionales entre ARESEP y SUTEL, que posteriormente, cuando hagamos nuestro procedimiento las vamos a ordenar, ya que en ARESEP el proceso de reclutamiento tiene diferentes puntos de control y diferentes personas que actúan en un mismo concurso. Entonces ese procedimiento tiene esos puntos de control. -----*

En SUTEL lo vamos a organizar posteriormente para que sean atendidos por la persona que realiza todo el proceso concursal. Pero no tiene implicaciones, porque al fin y al cabo -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

es la práctica que ellos, por tener más gente, pueden tener; alguien que supervise, que coordine, que controle. -----

En SUTEL el que se encarga de un concurso tiene que llevarlo de la A a la Z, cumpliendo con todas esas actividades que se establecen procedimentalmente, entonces yo técnicamente no le veo diferencias a lo que realizamos actualmente, con lo que el procedimiento establece. -----

Alan Cambronero: *Sí, tal vez uno de los puntos es la convocatoria de concursos internos que la ARESEP y bueno, es un tema que ya también venía valorándose en todo caso aquí a lo interno, es que los concursos cuando son internos se consideren ARESEP – SUTEL. Así lo está considerando la ARESEP en toda su normativa que ha actualizado, consideran que los concursos, cuando se consideran internos de acuerdo con el RAS, sean establecidos como ARESEP- SUTEL. -----*

Tal vez es como el único factor, pero lo demás, como dice doña Priscilla, es un ajuste muy a la práctica, a lo que ya se viene realizando y en todo caso alineado a la práctica que la SUTEL ha venido haciendo desde siempre, incluso antes de que estos sistemas de concursos existieran, de hacer concursos muy apegados a la búsqueda de la idoneidad con las pruebas. -----

Recordemos que SUTEL siempre ha tenido por lo menos eso de ejecutar pruebas técnicas, entrevistas, pruebas psicométricas y eso está muy alineado en todo caso también a lo que la Ley Marco establece, por lo menos en los sistemas de concurso más robustos plantea que son el de oposición, el concurso de oposición. Pero eso sería doña Cinthya, atendiendo su consulta. -----

Cinthya Arias: *¿Ya nosotros aplicábamos lo que primero siempre era un concurso interno? -----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Alan Cambronero: *Sí señora, porque eso está en el RAS, eso está ya en la norma, en todo caso superior. Ahí sí no tenemos opción.*-----

Cinthyia Arias: *Está bien, perfecto. Muchas gracias. Alguna otra consulta asesores y señores Miembros del Consejo?* -----

Federico Chacón: *No.* -----

Carlos Watson: *Muchas gracias.* -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo, Entonces sí están de acuerdo procederíamos a votar el tema.*

Alan Cambronero: *Les agradezco si es en firme también, porque nos ayuda aquí con todo lo que tenemos al frente. Muchas gracias.* -----

Cinthyia Arias: *Sí, en firme. De acuerdo, esto es importante para los concursos que están en cierre".* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08746-SUTEL-DGO-2024, del 03 de octubre del 2024 y a lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 004-050-2024

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley Marco de Empleo Público 10159 publicada en el diario oficial La Gaceta 46, Alcance Digital 50 del 09 de marzo del 2022, entró en vigor pasado 10 de marzo del 2023.-----
- II. Que el “Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)” vigente indica: -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

“(…) Artículo 30.- Proceso para ocupar plazas vacantes. Recursos Humanos gestionará el proceso para ocupar plazas vacantes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento de reclutamiento y selección que emita la Administración, a fin de que las personas participantes demuestren la idoneidad requerida para ocupar un puesto. (...) -----

(...) Artículo 30 bis- Proceso para ocupar plazas por ausencia del titular. Recursos Humanos gestionará los nombramientos para ocupar plazas por ausencia del titular, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos de reclutamiento y selección vigentes. (...) -----

*(...) Artículo 32.- **Sujeción al procedimiento de reclutamiento y selección.** Todos los puestos en la Institución serán sometidos al procedimiento de reclutamiento y selección vigente en la institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el Auditor(a) Interno(a), Subauditor interno y el de los funcionarios de confianza, los tramitados bajo el artículo 65 de este reglamento. (...)” -----*

III. Que la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (Aresep), aprobó el pasado 01 de febrero del 2024 el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano, en el cual se indica lo siguiente:-----

“(…) Este procedimiento sustituye: -----

- Acuerdo 007-014-2009: Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados. -----*
- Acuerdo 006-040-2010: Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados.-----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

- *Acuerdo 04-30-2013: PRH 08-01 Procedimiento para llenar plazas vacantes por concurso abierto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en sus Órganos Desconcentrados.-----*
- *Y todo aquel procedimiento que se oponga al presente. -----*

Antecedentes

Mediante el acuerdo 02-102-2021, del acta de sesión extraordinaria 102-2021, celebrada el 2 de diciembre del 2021 y ratificada el 7 de diciembre del mismo año, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispuso aprobar la reforma de varios artículos, así como la incorporación de otros al “Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS)” que regulan la gestión de la dotación del talento humano en la Institución. Además, se derogaron los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos que se opusieran a las modificaciones aprobadas. -----

Por otra parte, en la Ley Marco de Empleo Público y su reglamento que rigen a partir del 10 de marzo del 2023, se regulan las relaciones estatutarias de empleo público entre la Administración Pública y las personas servidoras, por lo que es prioritario desarrollar el procedimiento de dotación de talento humano ajustado al modelo de gestión del empleo establecido en esta normativa. (...)”-----

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 08746-SUTEL-DGO-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta a los señores Miembros del Consejo la recomendación para utilizar, de forma supletoria, el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP).-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y su Unidad de Recursos Humanos a aplicar, de manera supletoria, el RH-PO-15 Procedimiento de Dotación del Talento Humano de ARESEP en los procesos de reclutamiento y selección, mientras se desarrolla y aprueba el procedimiento propio de SUTEL, ajustado a las particularidades de la institución. -----
3. Comunicar el presente acuerdo al Director General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con las gestiones administrativas correspondientes. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE****ARTICULO 4****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.****4.1 - Atención a oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1793-2024 sobre solicitud de la Diputada Sonia Rojas Méndez.**

Ingresa a sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del presente tema.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 08801-SUTEL-DGF-2024, del 04 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta para consideración del Consejo el informe para dar respuesta al oficio AL-FLPN-SRM-OFI-1793-2024, sobre la solicitud de la Diputada Sonia Rojas Méndez.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Continuamos con el tema de la Dirección General de FONATEL, que es la atención al oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1793-2024, que corresponde a una solicitud de información de la diputada Sonia Rojas. Este oficio ya se le había trasladado en otra sesión

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

a FONATEL, para que con el apoyo y la revisión de los asesores que están asignados a este tema, pudieran presentar una propuesta de respuesta. Entonces don Adrián lo incorporaríamos a la sesión. -----

Muy bien, entonces vamos a conocer la propuesta de respuesta a la Diputada Sonia Rojas.

Adrián Mazón: Ya se los muestro en pantalla. Bueno, la idea, de acuerdo con lo que el Consejo pidió en el acuerdo 007-048-2024 y con el que trasladó la nota de la Diputada Sonia Rojas, es atender 3 consultas específicas que ella hace, que es confirmar si todas las computadoras y recursos que fueron adquiridos se le entregaron al MEP en el “esquema de soporte técnico que poseen esos equipos, si era parte del alcance de esa licitación o no, si lo brinda FONATEL o corre por cuenta del MEP” y que “la SUTEL denunció al MEP ante la Contraloría General de la República, lo anterior por detener la entrega de equipos, por lo que deseo conocer en qué consistía la denuncia y si todo fue subsanado”. -----

Entonces nosotros, pues del primer punto le estamos entregando el detalle de todos los equipos que se le han entregado al MEP desde el primer proyecto de Programa 3. Le estamos indicando cuál era el objetivo de la entrega de equipos. En el tema de por qué estuvo durante unos meses suspendido al haber la duplicidad con el Programa 1 de la FOD; la distribución final de la totalidad de equipos para en este caso, cerrar la idea con que todos los equipos, ya el 100% de los equipos ha sido entregado al MEP, es decir, no tenemos ningún equipo pendiente de distribuir. -----

Del segundo punto estamos haciendo una explicación de la garantía y a partir de cuándo aplica la garantía del software de monitoreo, que además nos ha permitido ver el uso por lo menos en cuanto a conectividad de los equipos y el material que se entregó en cada centro en cuanto a infografías y videos sobre el uso y mantenimiento de equipos. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Y en cuanto al tercer punto que consultaba la Diputada, se está haciendo una referencia nuevamente de lo que se identificó en cuanto a la duplicidad en la nota que recibimos en su momento de la Ministra sobre la duplicidad y que eso nos llevó a poner una denuncia en la Contraloría. -----

La idea es adjuntar la resolución y el oficio con el que se hizo la denuncia y lo que nos contestó en su momento también la Contraloría, cuando dio a trámite a la denuncia. ----

Y estamos aprovechando para remitir los informes de fiscalización que incluso hicimos posteriores a la denuncia del uso de los equipamientos, con la idea de que se dé por recibido el oficio y se remita como respuesta a la diputada. -----

Cinthyia Arias:*¿Alguna observación adicional? ¿Aquí ya están incluidas las observaciones que se remitieron, verdad? -----*

Adrián Mazón:*Sí señora. Tuvimos el aporte de doña Angélica Chinchilla, de doña Rose Mary Serrano y el suyo, también con la revisión que nos pasó ayer, que envié la nota ajustada. -----*

Cinthyia Arias:*Está bien, perfecto. Entonces no sé si los señores del Consejo tienen alguna observación. -----*

Carlos Watson:*No de mi parte, gracias don Adrián. -----*

Cinthyia Arias:*De hecho, a mí me parece que esta es una respuesta que resume muy claro que estamos en orden, que hicimos lo que correspondía, que incluso fuimos un órgano que verificamos el uso de los recursos que habían sido provistos, que le dimos seguimiento a ese uso y el estatus actual a partir del último informe. Entonces me parece que es una respuesta bastante..., si bien va dirigida a la Diputada Rojas, permite tener un recuento de hechos muy claro que podría eventualmente utilizarse en algún otro mecanismo que se requiere aplicar para aclarar el estatus del tema. -----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Entonces muchas gracias don Adrián y votamos entonces la remisión de esta nota en firme. -----

Adrián Mazón: *Agradezco a don Luis si nos ayuda a notificarlo hoy, porque hoy vence el plazo de respuesta a la Diputada, para no pedir plazo adicional". -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base al oficio 08801-SUTEL-DGF-2024, del 04 de octubre del 2024 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-050-2024

1. Dar por recibido el oficio 08801-SUTEL-DGF-2024 del 4 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, atiende la solicitud de información requerida por la señora Diputada Sonia Rojas Méndez en oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1793-2024 del 26 de setiembre de 2024. -----
2. Remitir a la señora Sonia Rojas Méndez el oficio 08801-SUTEL-DGF-2024, mediante el cual se atiende la solicitud de información requerida en oficio AL-FPLN-SRM-OFI-1793-2024 del 26 de setiembre de 2024. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1 - Atención de traslado de recursos al cartel 5G por parte de la Contraloría General de la República.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio 08866-SUTEL-DGC-2024, del

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

08 de octubre del 2024, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta la propuesta de respuesta a la audiencia especial concedida por la Contraloría General de la República para atender los recursos de objeción presentados al pliego de condiciones de la licitación mayor 2024-LY-000001-SUTEL.-----

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthy Arias: Entonces continuamos con el tema que quedaba pendiente de la Dirección General de Calidad y llamamos a don Glenn, que me dice que ya está listo para conocer el tema, que es la atención de traslado del recurso al cartel 5G por parte de la Contraloría General de la República. -----

Incorporamos también, si se puede y está lista a doña Mariana, que ha estado en el proceso revisando la documentación. -----

Don Glenn, muchas gracias, no sé si se requiere incorporar a alguien más, si usted nos dice. -----

Glenn Fallas: Si pudieran por favor incorporar a don Kevin Godínez. -----

Primero que todo agradecerles el espacio y señalar que dentro del proceso concursal se recibieron unas segundas objeciones. Estas segundas objeciones fueron trasladadas a la SUTEL por la Contraloría General de la República. En este proceso únicamente participó el ICE. El documento que presentó el ICE a la Contraloría es un documento bastante amplio, donde incluso recurren al apoyo de un consultor internacional y entonces, por eso es por lo que el documento de respuesta es igualmente amplio para desacreditar las observaciones planteadas por el ICE y también a través del consultor. -----

Sí es importante señalar que muchas de estas observaciones del ICE resultan falsas o sesgadas, o muy convenientes para el operador; dado que por ejemplo, para todo lo que corresponde al análisis asociado a la aplicación de los topes, el operador se abstrae de la realidad nacional de asignación de espectro. -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Entonces para nosotros es importante señalar que se hacen todas las aclaraciones correspondientes. Sin embargo, las argumentaciones realizadas por el ICE sobre que de alguna forma ellos ven un riesgo de quedar fuera del proceso licitatorio de 5G son infundadas, por cuanto de la cantidad de espectro asignado que tienen a hoy, antes del proceso concursal, se extrae que el ICE cuenta con suficiente espectro, el cual es 3 veces mayor al que tienen asignado sus competidores y 4 veces si se considera al Grupo ICE, incluyendo a RACSA. -----

Entonces, de una forma general es importante señalar que, como les digo, muchas de las aseveraciones del ICE son únicamente para buscar que la Contraloría de alguna forma se confunda y desaplique los topes de espectro que como hemos visto, los topes de espectro provienen también de un objetivo de política pública, porque el Poder Ejecutivo dispuso en la instrucción esa preocupación y son mecanismos de control sobre el acaparamiento de espectro. -----

Entonces, desde una perspectiva general, se tiene que gran parte de la argumentación del ICE y si ustedes lo ven en el documento, se basa en el riesgo que ve el ICE, que de no ser parte del proceso concursal en bandas bajas y medias estaría prácticamente saliendo o no teniendo la posibilidad de explotar 5G, cuando a la fecha el ICE mantiene por ejemplo 190 MHz, en la banda de 2600 MHz, que son más que el mínimo ideal que establece la GSMA para el despliegue de redes 5G y lo cual igualmente es señalado por otras entidades internacionales sobre el uso de espectro. -----

Entonces gracias a que aquí don Kevin me está ayudando a presentar, vamos a darle un barrido general a las objeciones, pero sí son muchas, entonces si gustan nos centramos brevemente en los títulos para no hacer esto imposible de revisión. -----

Es necesario indicar que se ha trabajado de manera conjunta en toda la comisión. Este documento ya incorpora las observaciones de los diferentes compañeros y también resaltar que la Dirección de Competencia fue un gran apoyo en estas respuestas, porque

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

como ustedes saben, mucho de lo asociado a los topes de espectro parte de una recomendación de esa Dirección. -----

El primer punto son las cláusulas 2.1.23, 14.1, 14.4 y siguientes que corresponden al control de concentración de espectro, que es específicamente los topes de espectro que se establecen en el proceso licitatorio. Primero que todo, se hace la aclaración de que el documento 05315-SUTEL-OTC-2023 ha estado publicado en el sitio web de la SUTEL. Ahí se cita el enlace para hacer ver que no es cierto que es un documento inconsulto o que no se había conocido en su momento. -----

Se hace una serie de consideraciones previas con relación con el espectro, todo lo relacionado con que el espectro es un bien demanial de tutela constitucional; se hace referencia a estudios de la misma Unión Internacional de Telecomunicaciones, donde se trata la importancia de establecer controles de espectro para las administraciones. Todo el tema del artículo 121 de la Constitución Política sobre la tutela de ese bien demanial, criterios de la Procuraduría y de la misma Contraloría que hacen ver la importancia de que este recurso se administre de una forma eficiente. -----

Esta primera parte es una introducción, aquí está la cita de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, donde hacen por ejemplo, referencia clara a los topes de espectro.-

También hay una sección posterior que se llama “Los principios de competencia contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones”, donde los compañeros de la Dirección de Competencia hacen todo un desarrollo de por qué la SUTEL tiene dentro de sus competencias legales y eso también se ve en el artículo 73 de la Ley 7593, el establecimiento de condiciones pro-competencia y también que promuevan el control de concentración del espectro.-----

Entonces, esta primera sección, como les digo, es amplia porque el documento del ICE igualmente es amplio y lo que busca es hacer ver a la Contraloría que la SUTEL se

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

encuentra en la potestad de establecer mecanismos de control de concentración de espectro y que esto va en línea, como les decía, con los objetivos de promoción de competencia y evitar que los resultados del concurso culminen en una concentración del recurso que estableció el Poder Ejecutivo en la instrucción. -----

Se hace una sección también sobre la situación competitiva del mercado. Aquí se habla también de estadísticas del sector que se publican en el Libro de Estadísticas de la SUTEL. Este análisis, luego de señalar las cuotas de mercado, la cantidad de ingresos y otros datos de los Libros de Estadísticas del Sector, hace una referencia muy importante a la situación de la asignación actual del espectro IMT en Costa Rica. Aquí hay una tabla que desde nuestra perspectiva es bastante aclarativa, respecto a las razones por las cuales se deben de establecer mecanismos para evitar la concentración del recurso. -----

Aquí vemos por ejemplo donde Claro a la fecha tiene 100 MHz de espectro para redes móviles, Liberty tiene 100 MHz, el ICE tiene 309 MHz, solo el ICE y RACSA, recientemente con el acuerdo mutuo, obtuvo 100 MHz de espectro en la banda de 3500 MHz, que es la banda de mayores economías de escala en despliegue de 5G, para un total de 409 MHz como grupo económico. -----

Por lo tanto, el Grupo ICE, como un todo, tendría 409 MHz, 4 veces más de lo que tienen sus competidores; lo cual evidencia la necesidad de establecer mecanismos de control de concentración de espectro. -----

También este documento habla de las redes móviles, conforme se ha venido haciendo cada vez más común que todos los usuarios cuenten con dispositivos smartphones, pues el consumo de las redes va en incremento y eso hace que la posibilidad de los operadores de reaccionar oportunamente y tener aumentos de capacidad que permitan atender esa demanda es clave y para eso se necesita espectro.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Se hace un comparativo, que esto se extrae de informes que ya había realizado esta Superintendencia. Se hace un comparativo de la situación del ICE y RACSA respecto a la asignación de otros países, donde se ve que la cantidad de espectro asignado por operador es mucho menor a la situación histórica con que nos encontramos a hoy, donde ya hay condiciones claras de acumulación de espectro en el Grupo ICE. -----

No solo a nivel nacional, el Grupo ICE tiene 4 veces la cantidad de espectro que tienen sus competidores, sino que a nivel internacional, se muestra que la asignación histórica del ICE va más allá de las asignaciones normales que tienen los operadores en esos mercados. -----

Si gustan continuamos. También se hace una sección de la importancia de mantener el balance competitivo en el mercado. Para la operación sana de un mercado de telecomunicaciones y para la promoción de esa competencia que se traduce en beneficios para los usuarios se necesita que un mercado sea competitivo. Entonces lo que se busca es que los mecanismos de control de concentración de espectro vienen a evitar que un operador acumule demasiado espectro y distorsione el balance competitivo. -----

Tenemos una sección del posible impacto a la competencia de no incluir medidas de concentración del espectro, que pasaría exactamente lo que les estábamos diciendo, de que en caso de que un operador que ya tiene una concentración importante de espectro pueda adquirir más espectro, se llega a una acumulación que no es reversible en el corto plazo ni en el plazo mediano. Es una situación que distorsionaría fuertemente la competencia. -----

Aquí se habla de qué pasa cuando un operador tiene mucha más capacidad que sus competidores. El crecimiento en escala de un operador que tiene mucho más espectro que sus competidores le da una ventaja competitiva clave. Los factores de reutilización de frecuencias son distintos, la cantidad de sitios que debe tener el operador son menores y también aquí hacemos referencia al “churn”, que es la tasa de cambio de los clientes entre -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

los operadores, porque un operador que puede ofrecer mayores capacidades pues tendría la posibilidad de atraer a los usuarios de otros operadores. -----

Luego los mayores costos para la provisión de los operadores que no van a tener esa cantidad de espectro, como les dije, van a tener que incorporar una mayor densidad de sitios. Eso implica un impacto importante en cuanto al despliegue de sus redes y al costo del despliegue de sus redes. -----

Una amenaza para la inversión. Esto también el ICE, sea como sea, en sus objeciones lo toca, solo que de manera muy conveniente para ellos. Pero hay una amenaza de inversión, porque un mercado no competitivo lo que hace es, por decirlo así, expulsar a los posibles agentes que pudieran tener una participación en este. -----

Se habla de las referencias internacionales que se tomaron para los estudios realizados. Entonces, igualmente la UIT ha sido clara, vean por ejemplo esta cita, la cita de la UIT señalaba que para la valoración de un proceso concursal se deben de tomar: el tipo de bandas a subastar; muy importante el estudio presente y futuro de las bandas, es decir, el estudio que presentamos ahora de quién tiene cuánto espectro en el mercado; también las características deseadas para el nuevo mercado, que son los objetivos de política pública que trazó el Poder Ejecutivo y ahí se ve específicamente que la UIT hace referencia al establecimiento de topes de espectro, es decir, no es una ocurrencia de la SUTEL que se establezcan topes de espectro, como una medida de control de concentración. -----

Sobre la instrucción del Poder Ejecutivo con relación al establecimiento de medidas de control de concentración, aquí se establece lo que el Poder Ejecutivo nos indica. Dentro de los objetivos de política pública está la promoción de la competencia y acciones para mitigar la eventual concentración del espectro, es decir, la SUTEL al establecer un mecanismo de control de concentración, está cumpliendo con los objetivos de política pública. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Dice, la asignación objeto de este proceso licitatorio debe hacerse de manera objetiva, oportuna y transparente, eso lo replica también la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley 7593, en el artículo 13, de las funciones del Consejo de la SUTEL. -----

Entonces, estas situaciones se traducen en que el establecimiento de mecanismos de control de concentración es una mejor práctica internacional y es consistente con los objetivos de política pública. -----

Y luego aquí se habla del análisis que realizó la Dirección de Competencia para el establecimiento de los mecanismos de control de concentración. Si gustan, vamos al siguiente punto. -----

En esta sección se hace referencia a las opiniones de la Dirección de Mercados respecto al control de concentración. Aquí ya se hace un apartado específico a que el uso de topes de espectro, como hemos visto, es una mejor práctica internacional utilizada por muchas administraciones del mundo. Aquí se presenta un estudio de Análisis Mason sobre los países de la OECD que han utilizado topes de espectro. Aquí está en la gráfica los topes que han aplicado. -----

Se hace referencia a un estudio de Cullen Internacional y en la tabla 5 se presentan, por ejemplo, los valores de la cantidad de espectro que se han establecido como topes a nivel internacional. Vean la cantidad de países que aplican topes. Entonces, insistimos en que no corresponde a una ocurrencia de la SUTEL el establecimiento de topes y es una mejor práctica internacional. -----

La GSMA lo señala expresamente, que los mecanismos de topes de espectro contribuyen a que los actores puedan acceder al recurso escaso. Ahí está la cita como tal. -----

Un punto importante que se hace también es que este proceso concursal como tiene una cantidad importante de recursos por ser subastados, tiene el potencial de reducir las asimetrías en la asignación del espectro. Veamos en la tabla 6, el espectro que está -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

disponible para el proceso concursal: 90 MHz en la banda de 700 MHz; 100 MHz en la banda de 2300; 300 MHz en la banda de 3500 y bueno, más de 2000 MHz en bandas milimétricas. Eso implica que un resultado adecuado aplicando las mejores prácticas en control de concentración de espectro podría resultar en que este proceso concursal llegue a reducir la asimetría en la asignación del espectro en el mercado. -----

Este gráfico muestra cómo está la distribución del espectro a nivel nacional. En bandas bajas, el ICE tiene un 79% y en bandas medias el ICE tiene un 66%. -----

Realmente es un 63% don Kevin, ahí cualquier cosa hay que ajustar ese gráfico. Me parece que es un 63%. -----

Siendo que existe una tendencia mayoritaria por parte del ICE por asignaciones históricas del espectro en bandas bajas y medias, donde incluso en bandas bajas hablamos de niveles cercanos al 80%, existe una concentración actual que se puede venir a revertir con el proceso concursal en cuestión. -----

También los principios de uso eficiente del espectro, también se abordan en el documento. Aquí están algunos de los objetivos que se buscan cumplir con el establecimiento de controles de concentración que les permitan a los nuevos competidores también tener acceso al recurso escaso. Continuamos. -----

Se hace ver que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias existen disposiciones claras sobre el uso eficiente del espectro. También se muestra en bullets la situación actual del espectro radioeléctrico de Costa Rica. Vean que por ejemplo, en bandas bajas, el ICE tiene el 79% del recurso y solamente hay un operador que, además del ICE, tiene bandas bajas asignadas hoy en día. Eso quiere decir que tenemos un operador móvil que a hoy no cuenta con bandas bajas y existe la posibilidad, con este concurso, de balancear esa condición. -----

Vamos a la siguiente sección. -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Eso le da un contexto para ya entrar específicamente al análisis de las objeciones del ICE. Como señalamos, el ICE aportó el estudio de un especialista, José Alfredo Risek. Lastimosamente, sus aseveraciones resultan falsas e infundadas, porque se abstrae de la situación de tenencia del espectro que vimos a hoy. Cuando un operador en un mercado tiene el 79% del espectro en bandas bajas y el 63% del espectro en bandas medias, no hay discusión posible de que en un proceso concursal se deban establecer topes de espectro. ¿Por qué? Porque el mercado actual ya tiene una asimetría marcada en la asignación del espectro. -----

Las aseveraciones del recurrente, en este caso respaldadas por este consultor, se abstraen totalmente de esa situación y hablan de los riesgos que podría traer una mala asignación de topes de espectro y lo que pasa es que sí, hay antecedentes de algunos países que han establecido por ejemplo topes de espectro a través de leyes y esos topes de espectro entonces se van volviendo obsoletos. -----

Los topes de espectro deben obedecer a la situación histórica puntual de cara al proceso concursal que se está dando. Entonces hay unas limitaciones, obviamente, cuando los topes de espectro se establecen de manera irregular. No obstante, muchas de las resoluciones de INDOTEL que señala el consultor, no tienen relación con una discusión asociada a topes de espectro. -----

También se detalla el oficio 05315-SUTEL-OTC-2023, las motivaciones que éste tomó para el establecimiento de los topes de espectro dispuestos en el pliego de condiciones. -

Aquí se vuelven a tocar las justificaciones del informe de Competencia Entonces, contrario a lo que afirma el ICE, lo que sí atenta contra la eficacia espectral es el acaparamiento de espectro Eso va en contra de la eficiencia del uso del recurso, dado que se trata de que un competidor tendría acumulado espectro que no solo le genera una ventaja, como vimos anteriormente, en cuanto al desarrollo de su red, los factores de reutilización, sino que priva, como es un recurso escaso, priva a los posibles competidores del acceso a este -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

recurso. Entonces tenemos un doble beneficio por parte del que acumula espectro, tiene muchísima facilidad en el despliegue de redes, puede dar muchísima más capacidad por sitio que sus competidores y a su vez, priva a sus competidores de acceder a ese recurso. Por eso es por lo que se establecen los controles de concentración de espectro, como lo indicaron los objetivos de política pública del Poder Ejecutivo. -----

Vamos con el siguiente. Los impactos socioeconómicos de incluir los topes de espectro. A partir de este punto, el ICE señala una serie de impactos y riesgos que parten de la condición errónea, donde el ICE dice, “si yo no puedo participar en el proceso concursal, en bandas bajas y medias, me están sacando del mercado”. Eso es falso, porque como vimos, el ICE hoy tiene 309 MHz más 100 MHz de RACSA, que le permiten sobradamente, dado que por ejemplo en bandas medias la GSMA ha dicho que con 80 MHz o 100 MHz es suficiente para la provisión de servicios de 5G; de ninguna forma el hecho de que el ICE, por el control de concentración del espectro no se le permita acceder a espectro en bandas bajas y medias, lo limita a brindar servicios 5G que a hoy en día ya se brindan. --

El Consejo ya aprobó la homologación del contrato de RACSA para la provisión de servicios 5G y también existen procesos concursales por parte del ICE para la explotación de los 190 MHz que tiene asignado en la banda de 2600 MHz. Eso hace que hoy en día, antes del concurso y sin recibir espectro adicional al que históricamente tiene asignado, el ICE ya esté en la posibilidad de desarrollar servicios 5G, por lo que las justificaciones que el ICE usa para hablar de la limitación de la inversión, de la limitación en la innovación y otros puntos son completamente infundadas, porque parten del hecho erróneo de que si el ICE no participa en el concurso, se le excluye la provisión de servicios 5G. -----

Si gusta vamos viendo las limitaciones a la inversión. El efecto en la innovación, el ICE dice que no se podría innovar si ellos no están incorporados en el proceso concursal, lo cual es falaz. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Vamos al siguiente punto. La concentración de espectro, de hecho, los controles de concentración evitan la concentración. Este argumento no tiene sentido. El ICE ya tiene una concentración por sí misma de espectro, entonces, por sí misma no tiene sentido lo que señala. -----

Sobre la competencia limitada, más bien lo que limita la competencia es la concentración de espectro, porque si un operador acumula suficiente espectro para que sus competidores no tengan recurso con el cual brindar servicios móviles, se limita fuertemente la competencia. -----

El punto 5 es de regulación compleja. Aquí se hace referencia al oficio 05315-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección de Competencia y pues la regulación compleja, este escenario se da únicamente cuando es a nivel normativo o legal que se establecen los topes de espectro. ¿Por qué? Porque implica un control posterior. No obstante, en el presente caso estamos en un tope específico para el proceso concursal en el que estamos. Entonces, una vez aplicado ese tope, ya no hay controles posteriores. Por ende, nuevamente la argumentación del ICE es incorrecta. -----

Desigualdades regionales. El ICE dice que si no se le permite acceder a espectro, los competidores podrían focalizarse solo en zonas urbanas donde haya un rédito completo por el desarrollo de servicios. Lo anterior no solo es falso, porque el ICE sí puede ya brindar servicios 5G, sino que también el pliego de condiciones establece las condiciones de desarrollo de la red para mitigar ese posible riesgo. -----

Efecto sobre la calidad del servicio. Igualmente, el ICE dice que se desmejoraría la calidad del servicio. Asimismo, dice que el ICE es referente en condiciones de calidad del servicio, lo cual no es cierto. Pero quizás lo más directo es que la cláusula 77 del pliego de condiciones establece las condiciones de calidad que deben de cumplir los operadores, por ende, ese riesgo está mitigado. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Respecto al supuesto impacto en la competencia y los usuarios, aquí nuevamente son argumentos como contradictorios. Los topes de espectro lo que buscan es reducir los impactos, evitar que la concentración del recurso afecte a la competencia y el ICE lo señala totalmente al revés, por ende, tampoco tiene sentido la argumentación del ICE. ---

Si gustan continuamos. Aquí está una tabla interesante, aquí se muestra cuánto espectro debe tener un operador, esto es con base en recomendaciones de la UIT. Para redes 3G-4G, se habla de que debe tener alrededor de 100 MHz tanto en bandas bajas como medias; para 5G se habla de que deben tener en total de 80 MHz a 100 MHz en banda medias; 20 MHz en bandas bajas y de 800 MHz a 1000 MHz en bandas altas. -----

El ICE actualmente tiene 309 MHz, solo el ICE, 309 MHz en bandas bajas y medias y RACSA, dentro del mismo grupo de interés económico, tiene 100 MHz adicionales en bandas medias y en bandas altas el ICE no se encuentra imposibilitado de participar en el proceso de subasta por bandas milimétricas. Pero como ven, el ICE excede los ideales que establecen la misma UIT para el despliegue de servicios móviles. -----

Si gustan continuamos. La supuesta mayor concentración de mercado. Nuevamente este es un argumento al que el ICE, de forma conveniente, le da una vuelta extraña, pero de ninguna forma se podría dejar de considerar que el ICE tiene el 79% del espectro en bandas bajas y el 63% del espectro en bandas medias. Participar, permitirle participar al ICE en esas bandas, lo que vendría a hacer es exacerbar el problema de asimetría de espectro. -----

Luego la desigualdad en la asignación del espectro. Nuevamente son argumentos que para un operador que tiene el 79% en bandas bajas y el 63% en bandas altas, no tienen sentido. -----

El ICE dice que si no participa en el proceso lo sacan del mercado, lo cual no es cierto y también habla de una supuesta desigualdad en la asignación del espectro, cuando el más

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

desigual es el ICE. Entonces son argumentos que debemos debatir y el ICE los aborda de manera amplia, pero si se ve el contexto de asignación de espectro, no tiene sentido. ----

Sobre las supuestas consecuencias para los usuarios. Las supuestas consecuencias para los usuarios se dan ante la concentración de espectro, donde no podrían tener más y mejores alternativas para recibir servicios, pero nuevamente el ICE lo plantea, como les digo, desde una perspectiva muy conveniente, ignorando la situación de asignación histórica. Continuemos. -----

También abordan el tema de menor cobertura en zonas rurales y áreas menos rentables. Aquí quizás más que reiterar que el ICE lo hace de manera conveniente, el pliego de condiciones establece obligaciones de despliegue de red. De hecho, el pliego como tal y ustedes lo saben, la puja se da en unidades de infraestructura. Entonces no es cierto lo señalado por el ICE. -----

Sobre posibles aumentos de precios de los servicios, esto ya, digamos, raya en lo ilógico. El ICE dice que ellos son el referente para la fijación de precios en el mercado y bueno, lo cual se contradice. Son afirmaciones de ese tipo las que desde nuestra perspectiva tienen una intención clara de confundir a la Contraloría. Aquí se muestra incluso con una tabla que nos ayudó la Dirección de Competencia a establecer, que el ICE ni siquiera es el más bajo en los precios de los servicios, entonces se evidencia la inconsistencia en el argumento. -----

Luego, sobre el supuesto impacto en la calidad, se reitera que el pliego de condiciones tiene en su cláusula 77 objetivos de calidad de servicios basados en la velocidad. Eso entonces igualmente no tiene sentido. -----

Menos opciones para los servicios. Nuevamente, cuando uno lee lo que se habla sobre los mecanismos de control de concentración, es para permitirle a los usuarios tener más opciones. Si un operador no acapara el espectro van a poder existir más competidores

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

que puedan acceder a ese espectro, pero el ICE tergiversa la realidad y plantea que de alguna forma el que él no pueda participar genera menos opciones para los usuarios. ----

Luego las supuestas implicaciones en el largo plazo para el ICE. Igual todas estas aseveraciones son contrarias a la lógica y la ciencia, que muestra la asignación del ICE. -

El retraso en la adopción de 5G. Más retraso que hacer un segundo proceso de objeciones, pues no lo vemos. En todo caso, ya hay operadores que hoy están brindando servicios 5G. RACSA es uno de ellos y algunos operadores también están brindando 5G con el espectro que ya tienen asignado. -----

Freno a la innovación. En el mismo sentido, como ven, estos son como argumentos repetitivos, el ICE de alguna forma dice que si ellos no pueden participar en el pliego, se frena la innovación de los servicios en Costa Rica. Pues lo mismo, eso está totalmente abstraído de la realidad. Continuemos. -----

Sobre el punto B.3, son las objeciones técnicas atinentes al establecimiento del control de concentración. Es más o menos las mismas argumentaciones, solo que planteadas desde otra perspectiva. Entonces, primero hacen ver que en teoría, el oficio 05315-SUTEL-OTC-2023 debió ponerse a consulta pública. Esto no es correcto. El oficio 05315-SUTEL-OTC-2023 es la justificación técnica para lo que se estableció como topes de espectro en el pliego de condiciones que salió al proceso, digamos, formal concursal. -----

Entonces no estamos ante una fijación de topes de manera general para el mercado, sino una puntual para el proceso concursal y es en el proceso de discusión de este pliego, donde los operadores tienen el espacio para conocerlo y para discutirlo. En todo caso, también se pone el enlace donde se muestra que dicho documento estuvo publicado desde el inicio del proceso. Aquí el ICE hace muchas referencias a que es un documento inconsulto y que de alguna forma ellos estaban en indefensión. Pues no es así. -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Se habla de que no hay justificación para establecer un porcentaje del 35% como el tope de espectro. Recordemos que se usa el mecanismo de C-k 4 y el ICE dice que no hay justificación, máxime que el ICE señala que la SUTEL de alguna forma ya conocía que no iba a haber ninguna intención de que un 4 operador se incorpora. Aquí lo que es claro es que la SUTEL, cuando se realiza un proceso concursal, debe cumplir con los objetivos de política pública que establece el Poder Ejecutivo. Uno de ellos es el establecer condiciones aplicables para nuevos entrantes y lo que se indica es que se busque el establecimiento de condiciones que promuevan la entrada de nuevos competidores. En este sentido, esa promoción de entrada de nuevos competidores implica que la SUTEL debe considerar al menos 1 nuevo competidor para la Fase 1 del proceso concursal. -----

Luego, el ICE manifiesta que la SUTEL conocía de antemano que no iba a venir ningún nuevo operador. Nuevamente, se reitera que la SUTEL debe cumplir con los objetivos de política pública y en todo caso, es importante señalar que el pliego de condiciones también establece la opción de que un operador, si quiere realizar un proceso de devolución del espectro lo puede hacer y con eso reducir la cantidad de espectro que tiene para poder aplicar por las bandas del concurso.-----

Y aquí dice un eventual cuarto operador requeriría contar con un portafolio de frecuencia. Lo mismo señala el ICE respecto a las condiciones del estudio 05315-SUTEL-OTC-2023 de la Dirección de Competencia. El ICE pretende que no se incluya un posible cuarto operador en estos estudios, lo cual es contrario a los objetivos de política pública trazados por el Poder Ejecutivo. -----

Vuelve con otra objeción al mismo informe sobre la fórmula para determinar el 35%, de aquí se extrae nuevamente la fórmula que resulta clara y los factores que se aplicaron para su establecimiento. También se cita del oficio, cómo se llegó a la determinación del 35% y esta sección es interesante, porque también la Dirección de Competencia no solo muestra el cálculo, sino también muestra que ese cálculo, ese 35%, no es ajeno a la

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

realidad internacional, es decir, muchos otros reguladores de diferentes países han aplicado ese factor de concentración. -----

Entonces no solo es un tema que está calculado conforme la ciencia y la técnica, sino que también existen referencias internacionales de que otros reguladores han aplicado ese tope de concentración. Aquí dice “el nivel del 35%, como lo señala el informe 05315-SUTEL-OTC-2023 se obtiene de trabajos teóricos previos” y ahí se exponen las referencias y también se hace referencia al Departamento de Justicia de los Estados Unidos. O sea, no es un tope que la SUTEL creara de la nada, sino que se basa en las experiencias internacionales, igualmente. Continuemos. -----

Nuevamente otra objeción sobre el mismo informe. El ICE dice que no hay topes de espectro diferenciados. Esto es interesante. El tope de espectro es un 35%. Este 35% se aplica respecto a la cantidad de espectro que hay en bandas bajas, en bandas medias y en bandas altas. Obviamente en bandas bajas existe menos espectro disponible, por ende, la cantidad de espectro que resulta del tope es más baja, que son 49 MHz para bandas bajas. -----

En bandas medias hay más espectro disponible, porque se toma el espectro disponible y el asignado para establecer el tope; entonces el tope queda en 336 MHz y para bandas altas, ustedes vieron hay más de 2000 MHz disponibles y por ende, el tope es alto. El ICE de alguna forma no comprende esa proporcionalidad y señala que no existían razones para establecer topes diferenciados. Entonces en este documento se le aclara. -----

Otra objeción más al documento del OTC. En este caso, el ICE, aquí es importante que de manera muy conveniente hace referencia a la resolución del Poder Ejecutivo donde le ordenó recuperar 70 MHz de la banda de 2600 MHz. Sin embargo, el ICE, conocedor del proceso que lleva y habiendo presentado un recurso, obvia señalar que estas resoluciones aún no están en firme. Es decir, estas resoluciones aún no han sido incorporadas al RNT. ¿Por qué? Porque hay un recurso interpuesto por el mismo ICE que está en revisión por

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

parte del Poder Ejecutivo, por ende, la realidad actual que nos llama como Superintendencia, es actuar con base en las asignaciones existentes que a hoy le mantienen al ICE 190 MHz en la banda 2600 MHz. -----

Igualmente, en esta sección el ICE también dice que tiene interferencias en la banda de 2100 MHz. Esas interferencias de ninguna forma, esos procesos no han culminado en la modificación de los títulos habilitantes del ICE, entonces estas son nuevamente argumentaciones convenientes, con poco respaldo técnico, que llevan al ICE a decir de alguna forma, “mire exclúyame los 70 MHz que me recuperaron, exclúyame 2100 MHz”, para tratar de mostrar como él llegaría a cumplir con el tope de espectro. Sin embargo, como les decimos, los topes de espectro están diseñados con base en la información que consta hoy en el RNT, en las asignaciones vigentes; que es lo que nos llama la normativa a hacer.-----

Hacen otra objeción más al oficio 05315-SUTEL-OTC-2023. En este caso, hacen 5 secciones o títulos sobre observaciones adicionales al mismo oficio, en el cual hacen de la situación actual del proceso de asignación del espectro de la SUTEL y la evaluación del nivel SIGMA del proceso de asignación. -----

Aquí el ICE hace una serie de afirmaciones, dice que hay deficiencias en la planificación del espectro, que no ha habido una ruta clara sobre la planificación del espectro. En este punto, el ICE comienza a salirse de lo que corresponde al estudio del pliego de condiciones y comienza a decir que no se cumple con el Plan Nacional de Desarrollo, que no ha habido un cronograma de asignación de espectro y también se hace ver todos estos oficios que se muestran acá, son todas las recomendaciones que ha hecho la SUTEL sobre el proceso de adecuación de la frecuencia del ICE.-----

Aquí se señala incluso el oficio DFOE-IFR-IF-6-2012, donde la Contraloría ordenó al Poder Ejecutivo revisar esas adecuaciones y transcurridos más de 10 años de todas estas situaciones, a hoy todavía esas adecuaciones no se han realizado. Pero nada de esto

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

tiene que ver con el proceso concursal, entonces estas son argumentaciones que de alguna forma buscan confundir a la Contraloría y son totalmente tangenciales al proceso. Entonces estamos discutiendo cosas no atinentes al proceso concursal y es lo que le hacemos ver a la Contraloría. -----

Los riesgos sobre la ineficiente asignación del espectro. Nuevamente temas que son totalmente exógenos al proceso concursal y corresponden al accionar del Poder Ejecutivo en la toma de decisiones, como ente rector del espectro radioeléctrico. Aquí hacemos una enumeración de algunas de las situaciones que se han evidenciado por parte de la SUTEL y se ha motivado al Poder Ejecutivo a la toma de acciones que no han sido realizadas a la fecha. Entonces, nuevamente hablamos de que el ICE está buscando argumentos adicionales, fuera del ámbito del proceso concursal, para hacer ver de alguna forma a la Contraloría que esto sería devastador para el ICE, el proceso concursal. -----

Luego ya aquí, el segundo punto es sobre el oficio de la Dirección de Mercados. Este oficio de la Dirección de Mercados, que también fue firmado por la Dirección de Competencia, hace ver el tema de los grupos de interés económico, del por qué el control de concentración debe aplicarse a los grupos de interés económico y aquí hacemos referencia al dictamen de la Procuraduría, que es claro en decir que el ICE no puede explotar el espectro concesionado a RACSA, pero también en que un grupo de interés económico, indistintamente de que las asignaciones únicamente habilitan al titular; si ese titular del servicio comercializa los servicios, los beneficios de ese grupo de interés económico se trasladan a todos los participantes de ese grupo. -----

Asimismo, el hecho de que uno de los participantes de ese grupo tenga hoy frecuencias en 3500 MHz, lo hizo salir con un servicio de previo a la posibilidad de cualquier otro competidor y eso implica también un beneficio para el grupo de interés económico. Asimismo, esa tenencia de espectro por parte de los diferentes integrantes del grupo de interés económico, al ser un recurso escaso, limita la posibilidad de otros competidores -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

de tener acceso a ese recurso. Entonces, el hecho de que el Grupo ICE tenga 409 MHz asignados hace que la cantidad de espectro disponible para los demás sea menor. Esas son las aseveraciones que se hace sobre este punto. -----

En todo caso, también se aborda que el ICE cuenta con mecanismos mayoristas para comercializar los servicios que explota, en este caso RACSA, a través de sus redes 5G. Lo que pasa es que el ICE no ha hecho ninguno de esos procesos. El ICE no está habilitado hoy como OMV de las redes de RACSA. El ICE a hoy no ha presentado los acuerdos de acceso e interconexión que le permitan la operación como OMV, entonces eso también se hace ver. -----

Sobre la cláusula 47.1.2.3; este tema ya se había aclarado y fue sujeto de modificaciones del cartel. El proceso concursal tiene 3 mecanismos para presentar posturas. El primero, para la primera ronda se tiene que aceptar el precio base y aceptar la cantidad mínima de infraestructura de esa ronda. -----

El segundo mecanismo es aceptando la cantidad mínima de infraestructura de la ronda en la que esté, es decir, si ya yo estoy en la segunda ronda y por poner un número ejemplificante, tengo 100 radio bases, yo en ese proceso acepto las 100 radio bases y con eso planteo mi postura. -----

El tercer mecanismo, que es el que el ICE no ha entendido y según lo que señala aquí parece que nunca va a querer entender, es la postura de salida. De forma excepcional y así se planteó en el ajuste del pliego, el operador puede decir, mire, ya yo no puedo continuar. Digamos que estamos en la Ronda 5 y pasó de 100 a 105 a 110 y ahí fue avanzando y ya estamos en una cantidad donde el operador, con sus números del estudio de caso, de su inversión dice, bueno, no, ya yo de la Ronda 6 para arriba no puedo porque ya la cantidad de infraestructura me es prohibitivo en cuanto a mi modelo de negocio. ----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Ahí el operador puede poner una postura de salida. Digamos que estamos en el Round 6 y el Round 6 son, por decirlo así, 200 radio bases. El Round anterior digamos que fueron 190. En esas 190 del Round quinto, el operador confirmó que en el Round 5 podía todavía con 190 radio bases, su modelo de negocio le permitía acceder a ese espectro. Vamos a la Ronda Sexta y ya con 200 se le sale. Pero digamos que el operador puede establecer en este caso una postura de salida y decir, bueno, yo no puedo participar más, pero mi modelo de negocio me deja que con 195 yo pueda participar. Entonces el operador no confirma la cantidad mínima de infraestructura del Round 6, sino que pone esa cantidad de 195. Al ser una cantidad inferior a la del Round 6, se señala que es una postura de salida y ese es uno de los ejemplos que tenemos acá. -----

En la tabla 9 se ve, por ejemplo, en la Ronda uno, en la primera ronda, el operador "A" acepta 100. En la Ronda 2 el límite es 105. Pero los operadores ya con 105 no les da el modelo de negocio y entonces el operador "A" dice, bueno, mi modelo de negocio llega hasta 103 y el operador "B" el mío llega hasta 101. Estas posturas son menores a las del mínimo de la Ronda 2 y en la forma en que ellos señalizan, mire ya yo no voy a continuar.

Esas son las reglas del juego, el mecanismo de subasta. Las subastas del reloj no son un tema inventado por la SUTEL, así es como funciona, pero el ICE señala que a pesar de las aclaraciones que se hicieron en el pliego de condiciones sigue sin entenderlo. Entonces aquí explicamos nuevamente eso que les estoy señalando, en qué consiste una postura de salida. -----

Continuamos. Sobre la cláusula 77.4.1.2, el operador solicita cuál es el porcentaje de cobertura a atender. En este caso, mediante una nota al pie, atendiendo a las disposiciones de la Contraloría en la resolución RDCP-00041-2024 se definió un 90%. Sin embargo, el ICE considera que eso no es suficiente y aquí se le explica cómo se evalúa la cobertura de los puntos de la banda de 700 MHz del anexo que nos ayudó a

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

complementar FONATEL. Aquí se le explica nuevamente lo que el operador señala no entender. Continuemos. -----

La cláusula 77.4.1.5.2. Esto es que el ICE pide que para la banda de 700 MHz se establezca el plazo de 6 años que se establece para otras bandas y para los operadores entrantes. Aquí es importante señalar que los objetivos de política pública, la instrucción, establece que la SUTEL debe definir condiciones más favorables para promover la entrada de un nuevo competidor. -----

Desde esa perspectiva, a los nuevos competidores se les establecen plazos más elongados del desarrollo de infraestructura, porque un nuevo competidor obviamente va a tener una curva de aprendizaje importante sobre los procesos constructivos en Costa Rica, sobre todo el proceso de permisología; entonces los operadores entrantes tienen una mayor holgura sobre estos plazos. El ICE dice, bueno, deme a mí la misma condición del entrante. Eso iría en contra de los objetivos de política pública y además, los plazos que se le definieron a los operadores existentes se basan en la capacidad de esos mismos operadores de desarrollar redes, entonces más bien se estaría dando un beneficio que incluso iría más allá de la capacidad actual del ICE de desarrollar sus redes. Continuemos, por favor. -----

También en la cláusula 77.4.1.5.2., el ICE habla de la prórroga y cuántas veces se puede prorrogar. Es importante señalar que el ICE no había hecho observaciones sobre este tema y pues también que la SUTEL lo que aplicó fue una nota al pie, no señalando 18 meses, sino de dónde habían salido los 18 meses, cuál es la justificación. En esa nota al pie se dijo que era de la experiencia que tenía la SUTEL de procesos concursales anteriores. Aquí hacemos referencia al proceso concursal del 2017 y la resolución RCS-194-2022 es la resolución en la cual se dieron por recibido los procesos de despliegue de red de ese cartel -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Entonces, en este sentido, los 18 meses parten de esa experiencia que tiene la SUTEL en el plazo que le requeriría la verificación y procesamiento de la información. Aquí incluso citamos lo que decía el cartel del 2017, para mayor abundamiento, por decirlo así, de manera que los 18 meses están debidamente establecidos. Continuamos. -----

Sobre la cláusula 77.4.1.5.2.3, el ICE dice que no entiende por qué se tiene un periodo de 3 meses cuando el incumplimiento es inferior al 5%. En este caso, la Dirección de Calidad incluyó, a solicitud de la Contraloría en la resolución R-DCP-00041-2024, el oficio 08682-SUTEL-DGC-2024, donde se justificó por qué se considera un 5%. Esto es un factor de permisividad. El 5% estamos hablando para cuando hay condiciones imputables al operador y el operador, por decirlo así, alcanzó el 95% de la tarea y le quedó un 5% por cumplir. Ese 5% es el que se establece como un factor de tolerancia para que aquellos operadores que hayan alcanzado un 95% de la tarea tengan un plazo adicional para el desarrollo de las redes. -----

Vamos con la cláusula 77.4.1.5.2.4, específicamente en la tabla 4. Aquí el ICE dice que ellos solicitan que no se calcule con el 80%, sino que se calcule con el 60%. El 60% es el valor que hoy está en los umbrales para servicios móviles. No obstante, hay que tomar en cuenta que el Poder Ejecutivo estableció objetivos específicos sobre la calidad en 2 vertientes; una, estableció que se deberían de ofrecer a los usuarios más y mejores servicios y 2, que debía haber un enfoque hacia la calidad de experiencia del usuario final.

Considerando esos 2 objetivos, el 60%, que es la relación entre la velocidad provisionada y la velocidad de referencia se cambió a un 80%, considerando que las redes 5G tienen el Enhanced Mobile Broadband, que es una capacidad de dar más velocidad a los usuarios y a partir de eso, también se aplicaron las condiciones. En este sentido, es importante señalar que el pliego de condiciones establece la velocidad de referencia, que es la velocidad que debe experimentar el usuario final, por ende, ya el pliego establece esos umbrales. Hay que tomar en cuenta que el pliego establece las condiciones con las que

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

los posibles interesados deben de cumplir de cara al despliegue de sus redes. Entonces desde esa perspectiva, si el ICE no quiere cumplir con esos umbrales, puede no participar.

También el ICE dice y esto es extraño, que en el oficio de la Dirección General de Calidad no se hizo la referencia específica a los Releases, a los estándares técnicos de la 3GPP. Aquí se muestra el enlace y se destaca en color amarillo donde está el Release 15 3GPP TS 38.306, la versión 15.23.0. Ahí está. Entonces consideramos que este es un argumento más del ICE para tratar de confundir a la Contraloría, siendo que el oficio es expreso en el sitio y además el ICE es un operador de servicios móviles, ellos saben que es la 3GPP, saben que son los repositorios de datos de la 3GPP. -----

Esto es simplemente un argumento que como les digo, lo que trata es de confundir. -----

También aquí hacemos referencia a otro oficio que el ICE dice que no está. Está publicado en el sitio web y está referenciado. Entonces, en términos generales en este tema, así es como se recomienda atender el punto específico sobre la no referencia de los estándares.-

Sobre la cláusula 77.4.1.5.3.1., son los mismos argumentos de los plazos de implementación, en este caso para las bandas medias; lo cual no se tocó en las objeciones, no se tocó en las aclaraciones y fue declarado sin lugar en la resolución de la Contraloría. No tiene sentido y no cabría que se vengán a ventilar nuevamente aspectos sobre los cuales ya la Contraloría declaró sin lugar el recurso.-----

Nuevamente el ICE habla de los 3 meses y el 5%. Se le refiere a la sección correspondiente donde esto se analizó. -----

Nuevamente, para el punto 77.4.1.5.3.4. se hace referencia al 60% del cálculo que acabamos de ver. Se le hacen referencia al punto específico de la sección donde se analiza. -----

Luego los porcentajes de los despliegues de 3500 MHz para operadores existentes y entrantes. Es exactamente lo mismo de 700 MHz, solo que en este caso para 3500 MHz.

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Se vuelve a hacer referencia a que hay un objetivo de política pública que busca fomentar el acceso a nuevos operadores y por ende, es que hay condiciones diferenciadas y en todo caso los plazos que se establecieron para los operadores existentes se basan en la capacidad que ellos han mostrado históricamente en el despliegue de redes. -----

En la cláusula 77.4.1.5.4.2 también se hace referencia a los 3 meses y al 5% y por ende se le refiere a la respuesta del punto 6. -----

La tabla 6 de la siguiente cláusula habla nuevamente del 60% y nuevamente se refiere al punto 7 donde ya se analizó. -----

En la cláusula 77.4.1.5.5.2.2 igual habla del 60% y se le remite a la Sección 7, donde ya se analizó. -----

El ICE nuevamente habla en la cláusula 77.4.1.6.2 de la banda de 700 MHz para que se establezcan los 6 años y se le hace la misma referencia al punto 4, donde se habló de que hay un objetivo de política pública para promover la entrada de nuevos competidores. ----

El 77.4.1.6.3. nuevamente el ICE solicita unificar los plazos de implementación de banda medias. Aquí, igualmente se le hace ver que en la resolución R-DCP-00041-2024 este extremo fue analizado y declarado sin lugar. -----

No tiene sentido volver a analizar temas que ya hayan sido resueltos por la Contraloría y aquí se hace referencia a que ya el Poder Ejecutivo habla de que se establezcan condiciones para los eventuales operadores entrantes para fomentar la entrada de nuevos competidores y también se pone que los plazos de despliegue están basados en el histórico de capacidad de los operadores.-----

Luego, nuevamente solicita que se unifiquen los porcentajes de despliegues. Se le hace referencia al punto 11 donde esto se desarrolló y finalmente, el ICE reitera las asignaciones de espectro IMT y el valor de concentración, que fue lo que ya vimos en todo el estudio de la Dirección de Competencia donde el ICE insiste en que, de alguna forma, -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

tenemos que considerar resoluciones que no están en firme, que tenemos que considerar interferencias, para que la SUTEL de alguna forma modifique los títulos habilitantes vigentes, que no han sido sujetos de campo y aquí se le remite a la sección correspondiente. -----

Luego en la tabla 5.1, el ICE señala que existen polígonos duplicados. Esta tabla 5.1 de la parte de 700 MHz de FONATEL y aquí se le hace ver que el hecho de que haya referencias de polígonos con el mismo nombre no significa que el operador no deba cumplirlo. -----

Es decir, en un mismo distrito puede haber varias áreas donde el operador debe desplegar cobertura. Entonces, pues igual, es una acotación, un poco conveniente para el ICE y por lo tanto, con eso se atienden todas las objeciones. -----

La recomendación al Consejo es dar por recibido el presente informe y con esto brindar respuesta a la Contraloría. -----

Nada más, para finalizar, agradecerle a todo el grupo de la comisión que nos apoyó montones, a la Dirección de Competencia y al grupo de la Dirección de Calidad que también ha hecho un trabajo muy amplio para tener este documento que, como ustedes vieron, es un documento amplio y denso para atender las observaciones del ICE, que como vimos al inicio que a pesar de que en su mayoría son falaces, tiene un documento bastante amplio justificándolas. Eso sería, muchas gracias. -----

CinthyA Arias: *Gracias, don Glenn. Bueno, de mi parte, yo ya había remitido una serie de observaciones que he visto que han sido en su mayoría incorporadas y bueno, también quisiera felicitar al equipo. Creo que es un trabajo bastante complejo el que han tenido que desarrollar en muy poco tiempo, también para cumplir con el plazo; pero es bastante claro y decidor en el sentido de que atiende minuciosamente cada uno de los elementos presentados en el recurso por parte del ICE y los aclara desde un punto de vista técnico*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

y legal y de la práctica de los temas de competencia que son en su mayoría, yo creo, los temas que se presentan. -----

Me parece que queda clara la razón de la existencia de los topes, que no es un mecanismo aislado que han aplicado pocos reguladores, sino que por el contrario, es una práctica común como un mecanismo para eliminar una distorsión existente en el mercado, pero también amortiguar o apaciguar a través del concurso una posible profundización de una asimetría en la asignación del recurso. -----

También toma en cuenta todo lo relativo al impacto sobre el nivel de competencia en sí; sobre el nivel de prestación de los servicios que puede llegar a verse afectado en la medida en que exista un mayor acaparamiento de espectro y sobre todo, el impacto directo hacia los usuarios, que finalmente es el eslabón, podría decirse, más débil de todo este proceso; porque sea como sea, es el que responde a lo que exista en el mercado y si en el mercado no existe disponibilidad de servicios en una zona o disponibilidad de servicios con ciertos niveles de calidad y cobertura, eso podría ocurrir básicamente - entre algunos de los factores por esa acaparación de espectro. -----

Creo que también, desde el punto de vista técnico, se viene a justificar cada una de las decisiones que la institución fue tomando para diseñar un cartel que tiene muchísimos objetivos que poner en la balanza y que tratar de equilibrarlo no es tampoco fácil y que el tema del espectro viene a ser uno al cual la SUTEL debe atender de acuerdo con la instrucción que recibe el regulador.-----

Entonces eso también me parece que queda claro, que es un objetivo de política pública, no es un elemento antojadizo eliminar, ni contener una mayor acaparación, ni presentar una solución y que de alguna forma algunos de los elementos por los que el ICE no podrá participar tampoco son impuestos directamente por la SUTEL, sino que es un tema también del resultado del uso que ha dado al espectro que mantenía durante o que mantuvo durante mucho tiempo. -----

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Queda claro también el tema de la capacidad o de la necesidad del requerimiento mínimo de espectro en cada una de las bandas para hacer técnicamente viable el proceso. Eso me parece que es importante y por lo tanto, también descarta los argumentos que presenta el ICE en torno a que le puede presentar una afectación gigantesca. Entonces me parece que todos estos elementos se atienden de una forma clara y correcta. -----

De mi parte, agradecerles el trabajo y felicitarlos por un trabajo coordinado entre las distintas áreas. Tal vez también la única pregunta que yo tendría y tal vez para que vayamos quedando todos claros con el tema don Glenn es ¿qué pasa con el tema de los plazos? En este momento habíamos hablado de que el plazo está suspendido por defecto, verdad, por el proceso que sigue la Contraloría. Pero habíamos mencionado informalmente que el proceso podría trasladarse a enero - marzo, dependiendo de la forma en que la Contraloría atienda estos elementos. Entonces, tal vez si nos puede ampliar un poquito al respecto y de los pasos que debiéramos dar una vez que esto suceda. -----

Glenn Fallas: *Sí, un proceso de segundas objeciones implica la intervención de la Contraloría, de acuerdo con la Ley de Contratación Pública, pues suspende el plazo de recepción de ofertas de la licitación. Eso incluso ya lo habíamos aclarado, publicado en el sitio web de la SUTEL. Una vez presentada nuestra respuesta, la Contraloría tendría 8 días hábiles para resolver. Obviamente, la Contraloría puede pedir aclaraciones dentro de esos 8 días o suspenderlos y ampliarlos. -----*

Y ahí hay 2 escenarios. En el caso de que la Contraloría resuelva dentro de los 8 días y no solicite ningún ajuste al pliego cartelario, es decir, acoja las propuestas de respuesta que estamos viendo en este momento, eso nos llevaría como a un corrimiento más o menos de un mes en el cronograma de espectro que teníamos originalmente, luego de las primeras objeciones, lo que implica que nosotros en este proceso concursal antes de las segundas objeciones estábamos planificando la subasta que se diera más o menos a

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

principios de diciembre. Ese corrimiento de un mes haría que la subasta se correría más o menos a principios de enero. -----

No obstante, si se requiere algún ajuste del pliego cartelario, es importante señalar 2 cosas: Primero, como administración tenemos 2 ventanas de cambio del cartel. Estaríamos ya agotando la segunda, que es un riesgo importante, porque luego de esa segunda publicación podría volver a repetirse (sic) este proceso. Segundo, que deberíamos entonces de tomar el tiempo para modificar el cartel en lo que la Contraloría nos ordene, que siempre hemos sido respetuosos de la posición de la Contraloría. Eso implica más o menos 5 a 8 días, para hacer esas modificaciones. -----

Recordemos que la vez pasada lo hicimos rápido, fueron 5 días lo que duramos, pero dependiendo de lo que nos pida cambiar, puede tomarse más tiempo y el plazo para la publicación en Gaceta, además del plazo para recepción de ofertas que, si hay un cambio que resulta medular, habría que dar nuevamente los 20 días hábiles que ya dimos en una ocasión. -- -----

Eso hace que se nos traslade más o menos 3 meses, estaríamos más o menos en marzo, haciendo el proceso de subasta. Obviamente, una vez que tengamos ya la disposición de la Contraloría en los próximos 8 días, ya podríamos tener un cronograma más claro. Pero eso digamos para tener una idea general de la afectación que nos traen unas segundas objeciones. -----

CinthyA Arias: *Está bien. ¿Algún otro tema, o consulta, observación? -----*

Carlos Watson: *No de mi parte. Más bien muchísimas gracias por el trabajo de todos los equipos. Los hemos seguido semana a semana con algunas sesiones y demás y nos parece que es, como siempre se les caracteriza, de alta calidad y muy precisos en las acotaciones. -----*

Glenn Fallas: *Muchas gracias. -----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Federico Chacón: Así es. Muchísimas gracias. Lo conversamos en un par de sesiones en estos días y parece que es una posición muy sólida la que se está presentando, así que muchas gracias. -----

Cinthyá Arias: Bueno, entonces lo aprobamos en firme y ustedes hacen las gestiones que correspondan para hacer el proceso de notificación que entiendo que ahora es un poquito más lento. Hay que hacerlo a través de un sistema, ¿verdad? -----

Glenn Fallas: Coordinamos con Luis Cascante, para ya entregar el documento del acuerdo correspondiente en los términos que lo vimos en el documento y sí, ahí coordinaremos con doña Arlyn Alvarado y con don Luis para meternos a la plataforma que ellos tienen ahora para la presentación de documentos. -----

Cinthyá Arias: Está bien, perfecto. Entonces lo aprobamos en firme. Muchas gracias don Glenn. -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 08866-SUTEL-DGC-2024, del 08 de octubre del 2024 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.----

ACUERDO 006-050-2024

RESULTANDO:

- A.** Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.-----

B. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los *“Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”*.-----

C. Que el MICITT dispuso un total de 15 puntos sobre los objetivos y lineamientos técnicos de política pública a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, los cuales se citan seguidamente:-----

- i. Priorización del despliegue de infraestructura para las redes móviles IMT por sobre un enfoque meramente recaudatorio. -----
- ii. Provisión de nuevos y mejores servicios y aplicaciones. -----
- iii. Visión balanceada entre despliegue de infraestructura e inversión. -----
- iv. Promoción de la competencia. -----
- v. Maximización de la eficiencia espectral. -----
- vi. Enfoque en la calidad de experiencia de usuario final. -----
- vii. Acciones para mitigar la eventual concentración de espectro radioeléctrico.
- viii. Condiciones de uso referentes a las bandas de frecuencias objeto de concurso.- -----
- ix. Consideraciones del despliegue de las redes desde el punto de vista de salud humana. -----
- x. Procesos técnicos de coordinación internacional aplicables. -----
- xi. de las redes IMT-2020 y la privacidad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----
- xii. Condiciones técnicas aplicables a la banda de 28 GHz. -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- xiii. Condiciones aplicables para eventuales operadores entrantes. -----
 - xiv. Disponibilidad de espectro para redes regionales móviles. -----
 - xv. Sostenibilidad ambiental. -----
- D.** Que por medio del acuerdo del Consejo de la Sutel número 004-039-2023 del 4 de julio de 2023, se realizó la consulta pública del borrador del procedimiento concursal *“Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas IMT, incluyendo 5G”* que fue publicado en el medio de circulación nacional La República del 11 de julio del año 2023, brindando un plazo de 15 días hábiles a los interesados para remitir sus comentarios y observaciones.-----
- E.** Que por medio de la resolución MH-DCop-RES-007-2024 recibida el 2 de febrero de 2024, el Ministerio de Hacienda declaró con lugar el recurso de revocatoria planteado contra la resolución número MH-DCop-RES-0004-2024 y autorizó a MICITT-SUTEL la tramitación del procedimiento concursal fuera del SICOP. -----
- F.** Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 003-025-2024 del 8 de julio de 2024 se aprobó la resolución número RCS-104-2024 correspondiente a la determinación de las seguridades calificadas, de conformidad con el artículo 150 del Reglamento a la Ley N°9986, que por su sensibilidad se revelarán a los oferentes preseleccionados antes del inicio de la etapa de selección definitiva del procedimiento concursal.-----
- G.** Que por medio del acuerdo número 026-030-2024 de la sesión ordinaria número 030-2024 celebrada el 24 de julio de 2024, el Consejo de la Sutel instruyó la publicación del procedimiento concursal *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- H. Que por medio del Alcance N°34 a la Gaceta N° 104 del 31 de julio de 2024, se procedió a la publicación de la *“Licitación Mayor por Etapas para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT), incluyendo 5G”*.-----
- I. Que en fecha 14 de agosto de 2024 (NI-10867-2024), la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para referirse a los recursos de objeción interpuestos contra el pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, por parte de las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad.-----
- J. Que por medio de los oficios 07225-SUTEL-DGC-2024, 07226-SUTEL-DGC-2024, y 07228-SUTEL-DGC-2024, todos de fecha 21 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada a tal efecto, atendió las solicitudes de aclaración presentadas por Claro CR Telecomunicaciones S.A., Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A. y la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) respectivamente.-----
- K. Que mediante oficio número 07358-SUTEL-DGC-2024 del 23 de agosto de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel las propuestas de respuesta a los recursos de objeción interpuestos por las empresas Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., Claro CR Telecomunicaciones S.A. y el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----
- L. Que mediante acuerdo número 009-038-2024 de la sesión extraordinaria número 038-2024 celebrada en fecha 26 de agosto de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y aprobó las respuestas realizadas por la Comisión de Licitación a los

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

recursos de objeción interpuestos en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL y a su vez notificar a la Contraloría General de la República la respuesta a la audiencia otorgada.-----

- M.** Que mediante resolución R-DCP-00041-2024 del 5 de setiembre del 2024, la Contraloría General de la República resolvió lo correspondiente sobre los recursos de objeción presentados y ordenó a la Sutel tomar las acciones respectivas al pliego de condiciones en cuestión.-----
- N.** Que producto de las aclaraciones recibidas, así como de lo resuelto por la Contraloría General de la República en la resolución citada de previo, la Comisión de Licitación procedió a realizar las modificaciones correspondientes al pliego de condiciones, las cuales se encuentran incluidas en el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024.-----
- O.** Que por medio del acuerdo número 005-041-2024 de la sesión extraordinaria 041-2024 celebrada en fecha 10 de setiembre de 2024, el Consejo de la Sutel dio por recibido y acogió el oficio 07986-SUTEL-DGC-2024 el cual contiene las modificaciones al pliego de condiciones en cuestión y solicitó la publicación del mismo en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo, actualizó el cronograma de tareas del presente procedimiento concursal.-----
- P.** Que mediante el Alcance N°159 a La Gaceta N°170 de fecha 13 de setiembre de 2024, se publicaron las modificaciones al pliego de condiciones del procedimiento concursal número 2024LY-000001-SUTEL en cumplimiento de lo señalado en la resolución R-DCP-00041-2024 de la Contraloría General de la República.-----
- Q.** Que mediante documento de fecha 27 de setiembre de 2024, recibido en esa misma fecha, la Contraloría General de la República otorgó audiencia especial a esta Superintendencia para que se refiera al recurso de objeción presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- R. Que mediante oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre de 2024, la Comisión de Licitación nombrada para el trámite de la licitación mayor por etapas número 2024LY-000001-SUTEL, sometió a valoración del Consejo de la Sutel la propuesta de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en atención a la audiencia especial otorgada por la Contraloría General de la República.-----

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.-----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la Sutel quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.-----
- IV. Que a su vez, el Capítulo II del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765, establece en detalle las condiciones aplicables al procedimiento concursal para otorgar en concesión las frecuencias del espectro radioeléctrico.-----
- V. Que el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el procedimiento concursal se efectuará de conformidad con la legislación de contratación administrativa. -----
- VI. Que el artículo 95 de la Ley General de Contratación Pública N°9986 (en adelante LGCP) y 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo N°43808 (en adelante RLGCP), regulan la figura del recurso de objeción que pueden interponer los posibles oferentes, así como la figura de la audiencia especial que se otorga a la administración para brindar su posición.-----
- VII. Que el artículo 253 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública desarrollan el tema del recurso de objeción, y señalan claramente la necesidad de que el recurrente aporte las pruebas idóneas para recurrir una cláusula específica. Asimismo, el recurrente únicamente podrá referirse a las cláusulas del pliego de condiciones que fueron modificadas.-----
- VIII. Que conviene incorporar la totalidad de lo desarrollado y recomendado en el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 de fecha 8 de octubre de 2024, el cual forma parte de la motivación del presente acto.-----

Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones resuelve: -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024****POR TANTO,**

Primero: Dar por recibido y acoger el informe de la Comisión de Licitación número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre del 2024, que contiene las propuestas de respuesta al recurso de objeción interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 27 de setiembre de 2024.-----

Segundo: Aprobar las respuestas realizadas por la Comisión de Licitación al recurso de objeción interpuesto en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, para su respectiva remisión a la Contraloría General de la República en atención a la citada Audiencia Especial concedida. -----

Tercero: Solicitar a la Contraloría General de la República que, con base en las argumentaciones técnicas y de derecho esbozadas en el informe de la Comisión de Licitación número 08866-SUTEL-DGC-2024 del 8 de octubre del 2024, se declare sin lugar en todos sus extremos el recurso de objeción planteado por el ICE en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor por etapas 2024LY-000001-SUTEL, en atención a la Audiencia Especial brindada por la División de Contratación Pública de la Contraloría General de la República el pasado 27 de setiembre de 2024. -----

Cuarto: Solicitar a la Secretaría del Consejo la notificación del presente acuerdo en conjunto con el oficio número 08866-SUTEL-DGC-2024 a la Contraloría General de la República al correo electrónico contraloria.general@cgrcr.go.cr y a la Comisión de Licitación.-----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

6.1 - Propuesta para dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2024, sobre la decisión de inicio de procedimiento administrativo.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta para dejar sin efecto lo dispuesto mediante acuerdo 005-040-2024, de la sesión ordinaria 040-2024, celebrada el 05 de setiembre del 20204, sobre la decisión de inicio de un procedimiento administrativo.-

De inmediato la exposición de este asunto.-----

“Cinthya Arias: Antes de cerrar la sesión, tal vez les voy a pedir que nos den un momento para el que el Consejo tome una determinación. Entonces voy a cerrar acá y voy a llamar a mis compañeros por WhatsApp. Dennos 5 minutos. Gracias. -----

En este momento se decreta un receso.

Retomamos la sesión del Consejo al ser las 12:48pm. Vamos a conocer un tema que se deriva del tema que agregamos relacionado con la renuncia de la funcionaria Laura Segnini Cabezas y corresponde a una decisión que debe ser vertida por parte del Consejo con relación a la apertura que se hizo en algún momento de un órgano director, con el fin de investigar la verdad real de los hechos sobre algunos elementos denunciados por parte de la jefatura directa de la Unidad Jurídica, en la cual labora la funcionaria Segnini Cabezas. -----

Entonces le voy a pedir a doña Mariana Brenes que nos exponga la propuesta del acuerdo derivado del tema de la renuncia de doña Laura Segnini con relación al tema del órgano director. Doña Mariana, adelante. Incluso si lo quisieras proyectar, adelante. -----

Mariana Brenes: Perfecto. Ya se los comparto. Dada la renuncia de doña Laura, el Consejo ha decidido tomar la decisión de dar por finalizado, por falta de interés actual, el procedimiento administrativo disciplinario que se abrió contra la funcionaria. -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

Entonces, se preparó esta propuesta de acuerdo, donde los considerandos son: la resolución por la cual se da inicio al procedimiento; luego como otro considerando está el oficio recibido el 07 de octubre, donde se presenta la renuncia a su puesto; luego, que dicha renuncia se presentó antes de que el órgano director le notificara a la funcionaria el auto de intimación e imputación de cargos; luego se transcribe una resolución o un dictamen de la Procuraduría General de la República en donde dice que ante la renuncia o la jubilación de una funcionaria, la administración mantiene su facultad de continuar con el procedimiento y luego aquí se hacen ya las consideraciones, que en el presente caso este Consejo considera que, si bien mantiene la competencia para continuar con el procedimiento administrativo iniciado contra la funcionaria, es conveniente finalizar de forma anticipada, con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y por la falta de interés actual de proseguir con el mismo y luego que en este sentido, debe tenerse presente que los hechos investigados únicamente podrían acarrear las medidas disciplinarias definidas en el RAS. -----

Entonces, por tanto, este Consejo acuerda dar por finalizado el procedimiento y ordenar al órgano director que proceda con el archivo de este. -----

Cinthyia Arias: *Está bien, perfecto. Aquí el Consejo ha ponderado el tema de continuar con el proceso, que es una posibilidad y el tema de que al continuarlo que únicamente podría, como bien lo ha indicado doña Mariana, llegarse a determinar la posibilidad de establecer una sanción disciplinaria o una sanción administrativa, lo cual no tiene sentido, ¿verdad doña Mariana, es así? -----*

Mariana Brenes: *Sí, exacto. Aquí las 2 razones que se ponen es la falta de interés actual de proseguir con el mismo, porque en este procedimiento, por los hechos descritos en el inicio del procedimiento, únicamente podría acarrear las medidas disciplinarias definidas en el RAS, que son o suspensión sin goce de salario o una amonestación escrita o un despido sin responsabilidad patronal. -----*

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

Entonces, dado que ya hay una ruptura del vínculo laboral con la funcionaria y dado el estado actual del procedimiento que se lleva bajo este expediente, que es el FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01227-2024, no hay un interés actual en seguir con el procedimiento, dado que se estarían empleando recursos públicos y el tiempo de diferentes funcionarios, el órgano director, posibles publicaciones de edictos y demás costos que podrían acarrear la continuación del procedimiento; se considera necesario para garantizar ese uso eficiente de recursos y dado esa falta de interés por las resultas que podrían traer el procedimiento, darlo por terminado de forma anticipada. -----

En la resolución se hace acotación de un dictamen de la Procuraduría, que fue el que leí rápidamente, en donde se dice que el Consejo o la institución mantendría esa facultad de proseguir con el procedimiento, pero hay circunstancias especiales, como en este caso, en donde si bien se tiene la facultad, se considera por la razonabilidad del caso darlo por terminado de forma anticipada. Entonces esos serían los 2 acuerdos: darlo por finalizado y que se le ordene al órgano director que proceda con el archivo de ese expediente. -----

Cinthyia Arias: *De acuerdo. Entonces hay una pérdida de interés actual y la SUTEL no estaría invirtiendo recursos en un caso así, tal como doña Mariana lo ha indicado. Entonces, aprobamos el acuerdo. -----*

Mariana Brenes: *Sí y en firme, porque ellos tendrían que hacer las notificaciones y para efectos de la Secretaría esto únicamente hay que notificarlo al órgano director, es el único interesado en esta resolución. -----*

Cinthyia Arias: *Exacto. Entonces lo aprobamos en firme con lo indicado y con esto daríamos por concluida la sesión extraordinaria de hoy. ---- -----*

Recordamos que la sesión ordinaria de esta semana va a ser el próximo jueves, según se había definido". -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-050-2024**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante resolución RCS-165-2024 del 5 de setiembre del 2024, el Consejo de la SUTEL acordó: -----

“PRIMERO: ORDENAR el inicio de un procedimiento administrativo ordinario de carácter disciplinario, al cual le serán aplicables las disposiciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, correspondiente a los numerales 214, siguientes y concordantes (Ley 6227), y le Ley Marco de Empleo Público, contra la funcionaria de la Unidad Jurídica Laura Segnini Cabezas, cédula de identidad 603360802, código de plaza 51218, profesional 5, con base en los hechos descritos en el informe 07646-SUTEL-UJ-2024 del 29 de agosto del 2024 con el propósito de establecer la verdad real de los hechos descritos en el respectivo informe y garantizar a la persona investigada, el derecho de defensa y debido proceso, previstos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. -----

SEGUNDO: NOMBRAR a Silvia León Campos, en condición de coordinadora, Jeffrey Salazar Vargas y Ana Yansy Noguera; así como al señor Roberto Gamboa Madrigal -este último como miembro suplente en caso de ausencia de los primeros, para que se constituyan en órgano director del citado procedimiento, para lo cual regirán su actuación por las disposiciones contenidas en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública;

08 de octubre del 2024

SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024

quedando investidos de las competencias y de la capacidad jurídica necesarias para dar validez a todas las actuaciones del procedimiento, con el fin de averiguar la verdad real de la totalidad de hechos descritos en el informe 07646-SUTEL-UJ-2024, respetando el debido proceso y el derecho de defensa de la presunta infractora, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley citada. El Órgano Instructor queda sometido al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 230 y 236, siguientes y concordantes, de la Ley General de la Administración Pública, así como la Ley Marco de Empleo Público”, dicho proceso corre bajo el número expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01227-2024. -----

2. Mediante oficio recibido el día 7 de octubre del 2024, la señora Laura Segnini Cabezas, cédula de identidad 603360802, presentó la renuncia a su puesto. -----
3. Que dicha renuncia se presentó antes de que el Órgano Director le notificara a la funcionaria el Auto de Intimación e Imputación de cargos. -----
4. Que la Procuraduría General de la República ha considerado que *“en aquellas situaciones en que durante la sustanciación de un procedimiento administrativo de carácter disciplinario la persona funcionaria renuncia o se jubile, la Administración Pública se encuentra facultada para continuar el procedimiento, ya no desde la perspectiva de la posible imposición de una medida disciplinaria, sino con el fin de llegar a la verdad real de los hechos –de interés público- que se investigan en apego al derecho de debido proceso y derecho de defensa de la persona, y así las results de dicho proceso puedan constar como antecedentes laborales de la persona, en futuras contrataciones. Claro está, sin que ello se constituya en una sanción perpetua, debiendo dicho antecedente correr la misma suerte de prescripción de los registros de sanciones administrativos”*. (Dictamen C-131-2021 del 14 de mayo del 2021). -----

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

5. Que en el presente caso, este Consejo considera que si bien mantiene la competencia para continuar con el procedimiento administrativo iniciado contra la funcionaria Segnini Cabezas, es conveniente finalizarlo de forma anticipada con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y por la falta de interés actual de proseguir con el mismo. -----
6. En este sentido, debe tenerse presente, que los hechos investigados en el proceso disciplinario iniciado mediante RCS-165-2024, expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01227-2024, únicamente podrían acarrear las medidas disciplinarias definidas en el Reglamento autónomo de servicio con los funcionarios de la Aresep y su órgano desconcentrado, a saber: amonestación escrita; suspensión de hasta 8 días hábiles sin goce de salario y despido sin responsabilidad patronal; medidas que no podrían materializarse dado la ruptura del vínculo laboral con la funcionaria y el estado actual del proceso de marras que corre bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01227-2024. -----

POR LO TANTO ESTE CONSEJO ACUERDA:

Primero: Dada la falta de interés actual y con el fin de garantizar el uso eficiente de recursos públicos, dar por finalizado el procedimiento administrativo disciplinario cuya apertura se ordenó mediante la resolución RCS-165-2024 del 5 de setiembre del 2024. --

Segundo: Ordenar al Órgano Director que se proceda con el archivo del proceso que corre bajo el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-ORD-01227-2024, abierto contra Laura Segnini Cabezas. -----

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

08 de octubre del 2024**SESIÓN EXTRAORDINARIA 050-2024**

A las 12:55 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.-----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO****SECRETARIO DEL CONSEJO****CINTHYA ARIAS LEITON****PRESIDENTA DEL CONSEJO**